

Traducción Libre

CONVENIO PARA LA CONSERVACIÓN DE SELVA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,
THE NATURE CONSERVANCY
Y
CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION

8 de septiembre de 2006

TABLA DE CONTENIDOS

Sección		Página
1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	
1	Definiciones.....	
2	Interpretación.....	
3	Conflictos.....	
2.	DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	
1	Declaraciones y Garantías de GOG.....	
2	Declaraciones y Garantías de cada ONG.....	
3.	EFFECTIVIDAD; CONDICIONES PRECEDENTES.....	
1	Efectividad.....	
2	Condiciones Precedentes.....	
3	Condiciones para el Beneficio de las ONGs.....	
4.	PROCEDIMIENTOS DE PAGO.....	
1	Obligaciones de Pago bajo las Nuevas Obligaciones FCA.....	
2	Prepagos Voluntarios.....	
3	Términos de pago.....	
4	Tipo de Cambio.....	
5	Interés sobre Montos en Mora.....	
6	Aplicación de Pagos.....	
5.	RECEPCIÓN Y USO DE FONDOS.....	
1	Cuentas.....	
2	Establecimiento y Operación de la Cuenta de Donaciones FCA.....	
6.	GOBERNANZA Y SUPERVISIÓN.....	
1	Creación del Comité de Supervisión.....	
2	Miembros.....	
3	Miembros Alternos.....	
4	Decisiones del Comité de Supervisión.....	
5	Presidente.....	
6	Reuniones.....	
7	Facultades y Responsabilidades del Comité de Supervisión.....	
8	Delegación.....	
9	Comités de Asesoría.....	
10	Comité de Evaluación.....	
11	Responsabilidades del Administrador	

12	Determinaciones Finales.....
7.	REQUERIMIENTOS DE AUDITORÍA Y REPORTES.....
1	Auditorías Financieras y de Programas.....
2	Reportes Narrativos.....
3	Acceso a Tierra de Selva.....
4	Registros y Gastos de Administración.....
5	Inversión de Fondos en la Cuenta de Donaciones FCA.....
8.	COMPROMISOS.....
1	Compromisos de GOG.....
2	Compromisos de ONGs.....
3	Contrato de Fideicomiso.....
9.	EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO; MAL DESEMPEÑO.....
1	Incumplimiento de Pago.....
2	Eventos de Incumplimiento.....
3	Mal Desempeño.....
4	Notificación de Deficiencia.....
5	Recursos.....
6	Sustitución de Receptores de Donación.....
10.	ADMINISTRADOR.....
1	Compromisos del Administrador.....
2	Sustitución del Administrador.....
11.	TÉRMINO Y TERMINACIÓN.....
1	Terminación.....
2	Subsistencia.....
3	Subsistencia del Fondo Patrimonial.....
12.	RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.....
1	Resolución Informal de Disputas.....
2	Arbitraje de Disputas.....
3	Papel de USG.....
13.	VARIOS.....
1	Enmienda; Renuncia.....
2	Ley Gobernante.....
3	Notificaciones.....
4	Ejemplares.....
5	Divisibilidad.....
6	Sucesores y Cesiones.....

7	Otros Compromisos.....
8	No Consorcio.....
9	Recursos Acumulativas.....
10	Determinaciones Contables y Financieras.....
11	Idioma Inglés.....
12	Convenio Completo.....
Anexo 1	Programa de Pagos
Anexo 2	Descripción de Tierra de Selva
Anexo 3	Miembros Permanentes Iniciales del Comité de Supervisión
Anexo 4	Forma de Instrumento de Aceptación
Anexo 5	Forma de Convenio de Receptor de Donación
Anexo 6	Forma de Instrucciones al Administrador
Anexo 7	Criterio de Decisión
Anexo 8	Hoja de Evaluación de TFCA
Anexo 9	Forma de Opinión Legal

Este **CONVENIO PARA LA CONSERVACIÓN DE SELVA** es hecho y celebrado con fecha 8 de septiembre de 2006 por y entre:

(1) **EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA (GOG)**, representado por el Ministerio de Finanzas Públicas y con la participación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; y

(2) **LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES:**

a) **THE NATURE CONSERVANCY**, una corporación no lucrativa organizada bajo las leyes del Distrito de Columbia en los Estados Unidos de América (“**TNC**”); y

b) **CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION**, una corporación no lucrativa organizada bajo las leyes del Estado de California en los Estados Unidos de América (“**CI**”, **junto con “TNC”, las “ONGs”**).

CONSIDERANDO QUE:

- (A) El Gobierno de los Estados Unidos de América (“**USG**”), **GOG** y las **ONGs** desean facilitar la conservación, protección, restauración y el uso sostenible de las selvas tropicales en Guatemala;
- (B) **USG**, **GOG** y las **ONGs**, reconocen que una reducción de la deuda de **GOG** haría disponibles recursos adicionales para ser utilizados en la conservación de selva tropical en Guatemala;
- (C) **GOG** y las **ONGs** han reconocido la importancia de los principios de desarrollo sostenible y la necesidad de promover la conservación, el desarrollo local y el uso sano de recursos naturales para el beneficio de las comunidades locales;
- (D) A fin de facilitar dicha reducción de deuda, **USG**, **GOG** y las **ONGs** han acordado comprometerse en un canje (“**swap**”) de deuda por naturaleza bajo la Ley de 1998

de los Estados Unidos para la Conservación de Selva Tropical, Ley Pública No. 105-214, y sus enmiendas (“TFCA”);

- (E) GOG y USG han celebrado un Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda (según se define más adelante) conforme al cual (i) USG ha acordado prepagar y cancelar cierta deuda externa adeudada por GOG a USG, y (ii) GOG ha acordado financiar actividades elegibles de conservación de selva tropical en Guatemala conforme a los términos y sujeto a las condiciones de este Convenio y todos los demás Documentos de Transacción (según se definen más adelante);
- (F) Las ONGs han acordado celebrar un Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje (según se define más adelante) en virtud del cual las ONGs contribuirán con un total de dos millones tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,003.00) para la reducción de deuda externa de GOG por reemplazo de Obligaciones Pendientes de Pago con las Nuevas Obligaciones; y
- (G) A cambio del compromiso de USG y las ONGs bajo el Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda y el Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje, GOG ha acordado, entre otras cosas, efectuar pagos según se hace referencia en el Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda para la conservación, protección, restauración y el uso sostenible de selvas tropicales en Guatemala.

POR TANTO, en consideración a las mutuas promesas, obligaciones y compromisos estipulados en este documento, se acuerda por y entre las partes lo siguiente:

1. **DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

1 **Definiciones**

Los términos en mayúsculas contenidos y usados en este Convenio tendrán los significados respectivos adscritos a ellos en esta Sección 1.1 y dondequiera que aparezcan en este Convenio.

“Institución Financiera Aceptable” significa un banco comercial privado, una compañía fiduciaria o una compañía de administración de inversión, reconocidos nacional e internacionalmente, con una sucursal o subsidiaria permanente en Guatemala, según sea seleccionado por el Comité de Supervisión.

“Instrumento de Aceptación” significa un documento, sustancialmente en la forma del Anexo 4 (*Forma de Instrumento de Aceptación*) a ser celebrado y distribuido por el Administrador y por cualquier Nuevo Administrador.

“Principios de Contabilidad” significa los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos, en vigencia, o cualquier otro principio de

Contabilidad, estándar y práctica internacionalmente aceptados de contabilidad satisfactorios para el Comité de Supervisión.

“**Cuentas**” significa, conjuntamente, la Cuenta de Servicio de Deuda, la Cuenta de Donaciones FCA, y la Cuenta del Fondo Patrimonial FCA.

“**Administrador**” significa la Persona organizada y válidamente existente bajo las leyes de Guatemala, designada ocasionalmente por el Comité de Supervisión conforme a la Sección 6.7(m) para desempeñar los derechos, deberes y responsabilidades correspondientes al Administrador en virtud de este Convenio; siempre y cuando dicha Persona deba ser el Administrador con base en la formalización de un Instrumento de Aceptación. El Administrador inicial deberá ser Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales y Ambiente en Guatemala u otra entidad que pueda ser elegida por unanimidad por las partes de este Convenio y USG previo a la Fecha de Cierre.

“**Comité de Asesoría**” tiene el significado estipulado en la Sección 6.9.

“**Convenio**” significa el Convenio de Conservación de Selva y las enmiendas que pudiera tener ocasionalmente.

“**Presupuesto Aprobado**” tiene el significado estipulado en la Sección 5.2.7.

“**Propósito Autorizado**” tiene el significado estipulado en la Sección 5.2.8.

“**Representante Autorizado**” significa, en cuanto a cualquier Persona, cualquier persona natural que esté debidamente autorizada por dicha Persona para actuar en su nombre.

“**Biodiversidad**” significa la variabilidad entre organismos vivientes de todas las fuentes de selva tropical y sus áreas de su alrededor, que colectivamente o individualmente son esenciales para la salud y sostenibilidad de selvas tropicales, incluyendo, entre otros, terrestres, costados marinos, mareas de agua y ecosistemas acuáticos de agua dulce y los complejos ecológicos de los que forman parte; esto incluye la diversidad dentro de las especies, y entre especies y ecosistemas.

“**Zonas de Amortiguamiento**” significa un área de tierra, continua o discontinua, a lo largo del perímetro de un Área Protegida, donde las estrategias de manejo ambiental son requeridas para minimizar las presiones o amenazas para los objetivos de conservación para el Área Protegida.

“**Día Hábil**” significa cualquier día en el que tanto el Banco Federal de Reserva de Nueva York y el Banco de Guatemala estén abiertos para operaciones bancarias

“**Presidente**” tiene el significado estipulado en la Sección 6.5.

“**CI**” tiene el significado asignado a este término en el párrafo introductorio de este Convenio.

“**Cierre**” tiene el significado estipulado en la Sección 3.1.

“**Fecha de Cierre**” significa la fecha en la que ocurra el Cierre.

“**CONAP**” significa el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

“**Conflicto de Intereses**” significa una transacción en la que los intereses de cualquier Persona o agente, empleado o representante de una Persona entren en conflicto con, o parezcan entrar en conflicto con, las responsabilidades oficiales de el o ella, incluyendo transacciones con o que involucren a compañeros o socios comerciales del director de proyecto, codirector de proyecto u otro miembro del grupo de proyecto o los miembros de sus respectivas familias inmediatas en cuanto a salarios, reembolso de gastos o de cualquier otro tipo de compensación, o pagos a organizaciones en las que el director del proyecto, el codirector de proyecto u otro miembro del equipo de proyecto o los miembros de sus respectivas familias inmediatas tengan un interés financiero.

“**Período de Remediación**” tiene el significado estipulado en la Sección 9.5.2.

“**Pago de Reducción de Deuda**” tiene el significado asignado a ese término en el Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda.

“**Cuenta de Servicio de Deuda**” significa la cuenta de dicho nombre que:

- (a) se abra y mantenga por el Fiduciario de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso;
- (b) sirva como la cuenta maestra, recibiendo todos los Pagos de GOG y cualquier monto pagado por USG Conforme la Sección 3.2 del Convenio de Canje (“Swap”) transfiera dichos fondos a la Cuenta de Donaciones FCA, y/o la Cuenta del Fondo Patrimonial FCA, según fuere el caso; y
- (c) se opere por el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones del Comité de Supervisión siempre y cuando, previo a la suscripción y distribución del Contrato de Fideicomiso, la “Cuenta de Servicio de Deuda” significará la Cuenta Blindada FCA.

“**Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda**” significa el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala referente a un Canje de Deuda (“Swap”) por Naturaleza para Prepagar y Cancelar cierta Deuda

Adeudada por el Gobierno de la República de Guatemala al Gobierno de los Estados Unidos de América, de la misma fecha de este Convenio, y las enmiendas que pudiere tener ocasionalmente.

“**Criterio de Decisión**” significa el criterio y proceso de priorización a ser observado por el Comité de Supervisión con respecto al otorgamiento de Donaciones, que deberá ser manifestado en el Anexo 7 (*Criterio de Decisión*) de este Convenio.

“**Notificación de Deficiencia**” tiene el significado estipulado en la Sección 9.4.

“**Dólar**” y “**US\$**” significa la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“**Fecha de Efectividad**” significa la fecha en la que este Convenio entre en vigencia de acuerdo con la Sección 3.1 de este Convenio.

“**Entidad Elegible**” significa (a) una Organización no gubernamental ambiental, forestal, de conservación, de población indígena y base comunitaria, establecidas y que operan en Guatemala; otras que no sean Entidades No Elegibles; o (b) cualquier otra entidad regional o local apropiada de o activa en Guatemala, la cual no es una Entidad No Elegible.

“**Fondo Patrimonial**” significa un Fondo Patrimonial a ser establecido bajo el Contrato de Fideicomiso, según el cual todos los montos transferidos a la Cuenta Fondo Patrimonial FCA deberá ser:

- (a) mantenida en fideicomiso por un período mínimo de noventa años; y
- (b) invertido y distribuido de acuerdo con las instrucciones a ser dadas por el Comité de Supervisión bajo este Convenio y el Contrato de Fideicomiso.

“**Intereses Brutos Anuales del Fondo Patrimonial**” significa, para un cierto año, cualquier ingreso generado por el Fondo Patrimonial durante ese año, incluyendo intereses, ganancias de capital y dividendos.

“**Intereses Netos Anuales del Fondo Patrimonial**” significa, para un cierto año:

- (a) Los Intereses Brutos Anuales del Fondo Patrimonial;
menos
- (b) los Gastos de Administración del Fiduciario, y cualquier comisión del Administrador de Inversión, e impuestos aplicables sobre intereses percibidos sobre los montos depositados en la Cuenta del Fondo Patrimonial, si hubiere; y
menos
- (c) un monto, si hubiere, el cual el Comité de Supervisión puede instruir al Fiduciario retener en la Cuenta del Fondo Patrimonial FCA para preservar el

valor del Fondo Patrimonial a la luz de las tasas de inflación prevaecientes y/o históricas, las cuales deberán ser reinvertidas en el Fondo Patrimonial.

“**Comité de Evaluación**” tiene el significado estipulado en la Sección 6.10

“**Caso de Incumplimiento**” tiene el significado estipulado en la Sección 9.2.

“**Cuenta del Fondo Patrimonial de FCA**” significa la cuenta de dicho nombre que:

- (a) se abra y mantenga en Dólares con el Fiduciario o con otra institución financiera aceptable;
- (b) reciba transferencias de la Cuenta Servicio de Deuda, como está estipulado en la Sección 5.1.1; y
- (c) es operada por el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones del Comité de Supervisión y de acuerdo con las limitaciones establecidas en el Anexo 7, como dichas limitaciones pueden ser modificadas ocasionalmente.

“**Cuenta Blindada FCA**” tiene el significado estipulado en la Sección 3.2.6.

“**Cuenta de Donaciones FCA**” significa la cuenta de dicho nombre que:

- (a) se abra y mantenga por el Administrador en una Institución Financiera Aceptable;
- (b) reciba transferencias de la Cuenta Servicio de Deuda como se establece en la Sección 5.1.1 y de la Cuenta Fondo Patrimonial FCA de acuerdo con la Sección 5.1.2;
- (c) mantenga fondos disponibles para desembolso a Receptores de Donaciones; y
- (d) Sea operada por el Administrador de acuerdo con las instrucciones del Comité de Supervisión.

“**FCG**” significa la Fundación para la Conservación de los Recursos Naturaleza y Ambiente en Guatemala.

“**Tierra de Selva**” significa la porción de tierra descrita en la descripción legal y mapas en el Anexo 2 (*Descripción de Tierra de Selva*).

“**GOG**” tiene el significado asignado al término en el párrafo introductorio de este Convenio.

“Donación” significa la transferencia de fondos a una Entidad Elegible de los fondos depositados en la Cuenta de Donaciones FCA, siguiendo las instrucciones del Comité de Supervisión.

“Receptor de Donación” significa una Entidad Elegible a la que le fuera adjudicada una Donación por el Comité de Supervisión.

“Contrato de Receptor de Donación” significa un contrato, sustancialmente en la forma del Anexo 5 (*Forma de Convenio de Receptor de Donación*), a ser celebrado por y entre el Administrador y cada Receptor de Donación.

“Guatemala” significa la República de Guatemala.

“Fecha Inicial de Desembolso del Fondo Patrimonial” significa la primera fecha cuando la cantidad depositada en la Cuenta Fondo Patrimonial FCA sea igual a Cuatro Millones Novecientos Mil Dólares (US\$4,900,000).

“Administrador de Inversión” tiene el significado asignado a este término en el Contrato de Fideicomiso.

“Comisiones del Administrador de Inversión” tiene el significado asignado a este término en el Contrato de Fideicomiso.

“Moneda Local” significa la moneda legal de Guatemala.

“Gastos Administrativos” significa los costos razonables y gastos incurridos en el curso ordinario por el Administrador en conexión con el manejo, revisión, asistencia técnica, supervisión y administración de la Cuenta de Donaciones FCA.

“Ministerio de Finanzas Públicas” significa el Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala.

“Ministerio de Relaciones Exteriores” significa el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.

“Nuevo Administrador” tiene el significado estipulado en la Sección 10.2.1(a).

“Nuevas Obligaciones FCA” significa los nuevos compromisos de GOG conforme a este Convenio y el Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda que deberán sustituir, en parte, las Obligaciones Pendientes de Pago y obligar a GOG a efectuar los Pagos al Fiduciario de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en este Convenio.

“**Nuevas Obligaciones**” significa, colectivamente, las Nuevas Obligaciones FCA y las Nueva Obligación USAID, que conjuntamente deberán sustituir en su totalidad las Obligaciones Pendientes de Pago.

“**Nuevas Obligaciones USAID**” significa los nuevos compromisos de GOG conforme al Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda que deberán sustituir, en parte, las Obligaciones Pendientes de Pago y obligar a GOG a efectuar los pagos a USAID conforme al Anexo A.1 del Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda y los términos y condiciones que gobiernan los pagos bajo las Obligaciones Pendientes de Pago así como otros términos y condiciones establecidos en el Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda.

“**ONGs**” tiene el significado asignado a ese términos en el párrafo de introducción de este Convenio.

“**Entidades No Elegibles**” significa:

- (a) el Administrador;
- (b) el Fiduciario;
- (c) cualquier gobierno;
- (d) TNC;
- (e) CI;
- (f) cualquier Persona que (i) es nombrada con base en cualquier Lista de Personas Prohibidas; o (ii) es incluida en, por propiedad, controlada por, actuando por o en nombre de, proveyendo asistencia, apoyo, patrocinio, o servicios de cualquier clase a, o de otro modo asociada con cualquiera de las personas referidas a o descritas en las Listas de Personas Prohibidas; o
- (g) cualesquiera otras entidades que el Comité de Supervisión pueda indicar ocasionalmente.

“**Mal desempeño**” tiene el significado estipulado en la Sección 9.3.

“**Persona de Mal Desempeño**” tiene el significado estipulado en la Sección 9.4.

“**Obligaciones Pendientes de Pago**” tiene el significado asignado a ese término en el Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda.

“**Comité de Supervisión**” tiene el significado estipulado en la Sección 6.1

“**OFAC**” significa la Oficina de Control de Activos Externos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

“**Listas OFAC**” significa la lista de personas, entidades, y gobiernos listados en la “Lista de Personas Nacionales Particularmente Descritas y Bloqueadas” emitidas por OFAC o de otra manera sujeto a sanciones económicas aplicables a un país particular, con efectos de tiempo en tiempo, o cualquier lista similar emitida por OFAC o cualquier otro departamento o agencia de los Estados Unidos de América.

“**Parte**” significa cualquier Persona que es parte de este Convenio.

“**Fecha de Pago**” significa cada una de las fechas identificadas como tal en el Programa de Pagos.

“**Incumplimiento de Pago**” tiene el significado estipulado en la Sección 9.1.

“**Fecha de Vencimiento de Pago**” tiene el significado asignado a ese término en el Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda.

“**Pagos**” tiene el significado de los montos pagaderos por GOG de acuerdo a la Sección 4.1.

“**Programa de Pagos**” significa el programa para los Pagos estipulados en el Anexo 1 (*Programa de Pagos*) de este Convenio.

“**Miembro Permanente**” tiene el significado establecido en la Sección 6.2.1.

“**Persona**” significa cualquier persona individual o jurídica tal como cualquier compañía, sociedad, consorcio, firma, corporación, asociación voluntaria, fideicomiso, empresa, organización no incorporada u otro cuerpo corporativo o cualquier autoridad o cualquier otra entidad ya sea actuando en su capacidad individual, fiduciaria u otra capacidad.

“**Listas de Personas Prohibidas**” significa las Listas OFAC y cualquier lista de personas, entidades, y gobiernos, (a) emitidas por las Naciones Unidas conforme a las resoluciones 1267 y 1390 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y cualesquiera resoluciones subsecuentes similares relacionadas al anti-terrorismo, incluyendo el financiamiento antiterrorismo; y el Decreto Número 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto No.67-2001 del Congreso de la República, y Decreto Número 58-2005, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, ambos aprobados por el Congreso de la República de Guatemala.

“**Propósito prohibido**” tiene el significado estipulado en la Sección 5.2.9.

“Área Protegida” significa un área de tierra y/o costa marítima especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de biodiversidad, y de recursos naturales y culturales asociados y manejados a través de medios legales u otros medios eficaces, que incluyen cualquier categoría aplicable definida bajo las leyes de Guatemala.

“Obligaciones FCA Remanentes” tiene el significado adscrito al término en la Sección 9.5.1.

“Restauración” significa las actividades para mejorar y acelerar el restablecimiento natural de la salud de un ecosistema, que se logra siempre que la composición de especies, la estructura forestal, la Biodiversidad y los procesos del ecosistema restaurado estén lo más cerca posible del estado original del ecosistema.

“Uso Sostenible” significa el uso de los componentes de diversidad biológica en una forma que no cause la reducción a largo plazo de dicha diversidad, conservando su potencial de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presente y futuras.

“Cofinanciamiento de Canje” tiene el significado asignado a ese término en el Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje.

“Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje” significa el Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y The Nature Conservancy y Conservation International Foundation, de la misma fecha que este documento, y las enmiendas que tuviera ocasionalmente.

“Miembro a Término” tiene el significado establecido en la Sección 6.2.1

“TFCA” tiene el significado asignado a ese término en el párrafo introductorio de este Convenio.

“Hoja de Evaluación TFCA” significa una hoja de evaluación en la forma adjunta a este Convenio como Anexo 8, como dicha forma puede ser modificada ocasionalmente por USG como se especifique en una notificación escrita a las Partes de este Convenio; siempre y cuando ninguna modificación hecha por USG incremente sin razón las obligaciones y deberes de cualquier Parte de este Convenio.

“TNC” tiene el significado asignado a ese término en el párrafo introductorio de este Convenio.

“Documentos de Transacción” significa, en conjunto:

- (a) este Convenio;

- (b) el Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda;
- (c) el Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje;
- (d) cada Instrumento de Aceptación; y
- (e) el Contrato de Fideicomiso.

“**Contrato de Fideicomiso**” significa el Contrato de Fideicomiso a ser suscrito por y entre algunas de las Partes de este Convenio y el Fiduciario inicial, de tal manera que pueda ser aprobado por las Partes y USG.

“**Fiduciario**” significa la Institución Financiera Aceptable que sirve ocasionalmente como Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, nombrado por el Comité de Supervisión según la Sección 6.7(r) de este Convenio; siempre y cuando el Fiduciario inicial debe ser acordado por USG, GOG y las ONGs dentro de seis meses después del Cierre.

“**Gastos de Administración del Fiduciario**” tiene el significado asignado a ese término en el Contrato de Fideicomiso.

“**Moratorias no Cobradas**” tiene el significado adscrito a ello en la Sección 9.5.1.

“**USG**” tiene el significado asignado a ese término en el párrafo introductorio de este Convenio.

“**Miembro con Voto**” tiene el significado estipulado en la Sección 6.2.1.

2 Interpretación

Salvo que el contexto lo requiera de otra forma, en este Convenio:

- 1 los encabezados y el texto que aparece en negrillas e itálicas son solamente por conveniencia y no afectan la interpretación de este Convenio;
- 2 las palabras expresadas en singular incluyen el plural y viceversa, y los géneros masculino, femenino y neutro incluyen todos los géneros;
- 3 las palabras “de esto”, “de aquí” y “bajo esto” y palabras de significado similar se refieren a este Convenio en su totalidad y no a cualquier cláusula en particular de este Convenio;
- 4 una referencia a una Sección, párrafo, parte o Programa o Anexo es una referencia a esa Sección o párrafo de, o aquella parte o Anexo de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario;

- 5 una referencia a este Convenio o cualquier otro Documento de Transacción significará dicho documento, incluyendo cualquier enmienda o complemento de, o sustitución, novación o modificación de dicho documento, pero no tomando en cuenta cualquier enmienda, suplemento, sustitución, novación o modificación efectuada como ruptura de este Convenio o dicho Documento de Transacción;
- 6 una referencia a una Persona incluye a los sucesores de dicha Persona;
- 7 todos los términos definidos en este Convenio tendrán el significado definido cuando se usen en cualquier certificado u otro documento hecho o distribuido conforme a este Convenio;
- 8 el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación” y cualquier lista de ejemplos que siga a dicho término de ninguna forma deberá restringir o limitar la generalidad de la palabra o cláusula con respecto a la que se otorga dicho ejemplo;
- 9 frases como “satisfactorio para”, “aprobado por”, “aceptable para”, “a sola discreción de” y frases de significado similar, autorizan y le permiten a cada Parte a la que se refiera individualmente dicha frase a aprobar, desaprobado, actuar o rehusar actuar a su sola discreción; y
- 10 las referencias a cualquier estatuto, código o cláusula estatutaria deben considerarse como una referencia al término como pudiera haber sido, o pueda ser enmendado, modificado o re-promulgado ocasionalmente, e incluye referencia a todos los estatutos, instrumentos, órdenes y regulaciones por el tiempo en que se efectuaran o derivando su validez de ellos, salvo que el contexto lo requiera de otra forma.

3 Conflictos

En el caso de cualquier conflicto entre las estipulaciones de este Convenio y las cláusulas del Contrato de Fideicomiso, prevalecerán las estipulaciones de este Convenio.

2. DECLARACIONES Y GARANTIAS

1 Declaraciones y Garantías de GOG

GOG manifiesta y garantiza a las otras partes de este Convenio, para la fecha aquí especificada, la Fecha de Efectividad y cada Fecha de Pago, lo siguiente:

1. la suscripción y distribución de este Convenio y de todos los demás Documentos de Transacción, el desempeño por GOG de sus obligaciones en virtud del presente y el cumplimiento por GOG con los términos aquí establecidos y demás Documentos, han sido debidamente autorizados bajo las leyes de Guatemala y no están ni estarán en

- conflicto con o resultan en una ruptura de, cualquiera de los términos, compromisos, condiciones o estipulaciones de, o constituyen un incumplimiento en virtud de cualquier convenio u otro instrumento cuyo conflicto, ruptura o incumplimiento probablemente pudieran impedir el desempeño de GOG de sus obligaciones en virtud de este Convenio o cualquier otro Documento de Transacción.
- 2 Este Convenio y todos los demás Documentos de Transacción constituyen obligaciones legales, válidas y obligatorias de GOG, ejecutables de acuerdo con los respectivos términos y condiciones de conformidad con este Convenio y demás Documentos.
 - 3 La suscripción y entrega de este Convenio y todos los otros Documentos de Transacción, las transferencias de fondos de o para las Cuentas, y el otorgamiento de Donaciones a Receptores de Donaciones que son registradas como asociaciones o fundaciones no lucrativas, actualmente no están gravadas con impuestos o están exentas bajo las leyes de Guatemala, de cualquier impuesto, aranceles, cargos, tributos, y otras tasas o cargos, (incluyendo pero no limitado al ingreso, uso, impuesto de producción o consumo, ad valorem, valor agregado, tierra, propiedad, propiedad inmueble, venta, transferencia e impuestos de franquicia) impuestos por GOG o cualquier otro gobierno local, autoridad tributaria, o subdivisión por lo tanto localizada en Guatemala (colectivamente, "Impuestos"), otros que los siguientes Impuestos, en la extensión aplicable bajo las leyes actuales: (a) un doce por ciento (12%) de Impuesto al Valor Agregado, el cual es pagadero en la compra de materiales y servicios siendo interpretado que las Donaciones a Receptores de Donaciones no son consideradas compras gravables con impuestos en la compra de bienes o servicios, y (b) un diez por ciento (10%) productos financieros reteniendo impuestos en el interés devengado por los fondos en las Cuentas. Los Pagos no pueden ser usados para ningún pago de Impuestos en el territorio de Guatemala. Por lo tanto, un evento de incumplimiento deberá ser considerado haber ocurrido si algunos Impuestos son fijados en la ejecución y entrega de este Convenio o cualquier otro Documento de Transacción en cualquier transferencia de GOG al Fiduciario o Administrador bajo este Acuerdo o cualquier otro Documento de Transacción, en cualquier transferencia según este Convenio o cualquier otro Documento de Transacción de o para cualquiera de estas Cuentas, o en el otorgamiento de Donaciones a Receptores de Donaciones, otros que los Impuestos descritos en la cláusula (a) o (b) de la primera oración de este párrafo, y si el Administrador, el Fiduciario, sea ONG o cualquier Receptor de Donaciones paga dichos impuestos. Dicho Evento de Incumplimiento deberá ser considerado remediado en cuanto GOG pague prontamente dichos Impuestos o reembolse a las cuentas en su totalidad por dichos Impuestos, si ya estuvieran pagados.
 - 4 Todos los actos y condiciones requeridos a hacerse o satisfacerse por GOG y todos los consentimientos, aprobaciones, exoneraciones y otros requerimientos de autoridades gubernamentales en Guatemala requeridas a obtenerse o satisfacerse, para la suscripción y desempeño de este Convenio y demás Documentos de Transacción a fin de hacer que las obligaciones de GOG estipuladas aquí y en los demás Documentos se tornen válidas, obligatorias y acatables de acuerdo con los respectivos términos de este Convenio y

demás documentos, se han efectuado, desempeñado, obtenido y satisfecho en cumplimiento con las leyes de Guatemala.

- 5 No es necesario o aconsejable, a fin de asegurar la legalidad, validez, obligatoriedad o admisibilidad en evidencia de este Convenio y todos los demás Documentos de Transacción en Guatemala, que este Convenio, cualquier Documento de Transacción o cualquier otro convenio, documento, notificación o instrumento sea registrado en expediente, inscrito, registrado, autenticado o legalizado en cualquier juzgado o autoridad en Guatemala o de que se pague cualquier sello o timbre, registro o impuesto similar con relación al mismo.
 - 6 No hay un estatuto, ley, regla, regulación, ordenanza o reglamento, código, decreto, orden, decisión, precepto, dictamen, fallo o decreto actualmente en vigencia que pueda esperarse razonablemente que limite la facultad, autoridad o independencia del Comité de Supervisión o frustre de otra forma los propósitos de TFCA, este Convenio o cualquier otro Documento de Transacción.
- 2.1.7 Las obligaciones de pago de GOG bajo este Convenio y bajo el Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda constituye obligaciones directas, incondicionales y generales de GOG respaldadas por la buena fe y el crédito de GOG, y la categoría *pari pasu* en derecho de pago con todo otro endeudamiento no asegurado y no subordinado de GOG.

2.2 **Declaraciones y Garantías de cada ONG**

Cada una de las ONGs declara y garantiza a las otras Partes de este Convenio, para esta fecha y la Fecha de Efectividad, lo siguiente:

- 1 Ser una corporación debidamente organizada y válidamente existente bajo las leyes de su jurisdicción de incorporación.
- 2 La formalización y desempeño de sus obligaciones en virtud de este Convenio o cualquier otro Documento de Transacción del que forme parte no constituye ni constituirá una ruptura de, o está en conflicto con cualquier otro acuerdo material o convenio, ya sea escrito u oral, al cual esté obligado.
- 3 Este Convenio y todos los demás Documentos de Transacción del que forma parte constituye su obligación legal, válida y obligatoria, acatable de acuerdo con los respectivos términos y condiciones de este Convenio y los demás Documentos.

2. **EFFECTIVIDAD; CONDICIONES PRECEDENTES**

3.1 **Efectividad**

Este Convenio entrará en vigencia con la fecha aquí especificada (la “**Fecha de Efectividad**”), siempre y cuando las obligaciones de las Partes de este Convenio estén sujetas y condicionadas a la consumación simultánea de los cierres del Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda y el Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje y la satisfacción o renuncia de las condiciones contenidas en la Sección 3.2 de este Convenio (“**el Cierre**”).

2 Condiciones Precedentes

Las obligaciones de las ONGs en virtud del presente Convenio estarán sujetas y condicionadas a la satisfacción o renuncia de las siguientes condiciones:

1 Dictamen de GOG

Las ONGs y USG deberán haber recibido un dictamen legal del Procurador General de la Nación de Guatemala, con la misma fecha de la Fecha de Cierre, dirigido a USG y las ONGs, la cual deberá ser satisfactoria para las ONGs y USG y sustancialmente en la forma del Anexo 9 de este Convenio (*Forma de Dictamen Legal*).

2 Dictamen Legal del Asesor Legal de Guatemala

Las ONGs deberán haber recibido un dictamen legal de su asesor legal de Guatemala, con la misma fecha de la Fecha de Cierre, dirigido a USG y las ONGs, en forma y sustancia satisfactorias para las ONGs.

3 Consentimientos y Aprobaciones de GOG

Las ONGs deberán haber recibido evidencia de que la distribución y formalización de este Convenio y los Documentos de Transacción de los que GOG forme parte fueron debidamente aprobados y autorizados por GOG de acuerdo con las leyes de Guatemala, incluyendo la autorización requerida para la suscripción de este Convenio y los Documentos de Transacción del que GOG forme parte y para el desembolso de fondos por GOG conforme a lo contemplado en virtud de este Convenio y los Documentos de Transacción.

4 Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje

(a) El Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje debe haber sido suscrito y distribuido por las partes del mismo; y

(b) El cierre bajo el Convenio de Canje de Deuda debe haber sido efectuado (concurrentemente con el Cierre bajo este Convenio).

5 Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda

- (a) El Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda debe haber sido formalizado y distribuido por las partes celebrantes; y
- (b) El cierre en virtud del Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda debe haber sido efectuado (concurrentemente con el Cierre bajo este Convenio).

6 Establecimiento de las cuentas

Las Cuentas deben haber sido establecidas; siempre y cuando si el Contrato de Fideicomiso no ha sido celebrado en o previo a la Fecha de Cierre, la condición anterior no será aplicada así como también el Administrador deberá tener abierta una cuenta blindada (la “**Cuenta Blindada FCA**”) en una Institución Financiera Aceptable, cuya cuenta blindada deberá servir como la “Cuenta de Servicio de Deuda” para los propósitos de este Convenio y otros Documentos de Transacción hasta que el Contrato de Fideicomiso se haya celebrado, con lo cual dicha cuenta blindada deberá ser cerrada, y, tan pronto como sea lo más práctico pero en cualquier caso dentro de treinta (30) días de allí en adelante, todos los montos en depósito en la cuenta blindada deberán ser transferidos a la Cuenta de Servicio de la Deuda aperturada por el Fiduciario.

7 OMITIDO INTENCIONALMENTE

8 Administrador

El Administrador inicial seleccionado por TNC, CI, GOG (a través de CONAP) y USG, deberá haber formalizado y distribuido un Instrumento de Aceptación.

9 Otros documentos

Las ONGs deben haber recibido del Administrador, el Fiduciario y GOG, los demás documentos, dictámenes y/o certificaciones que puedan haber solicitado razonablemente.

3 Condiciones para el Beneficio de las ONGs

Excepto para las condiciones estipuladas en las Secciones 3.2.1 y 3.2.2, que no deben ser dispensadas, las condiciones establecidas en la Sección 3.2 son para el beneficio de las ONGs y podrán ser dispensadas solamente por las mismas, actuando a su sola discreción.

3. PROCEDIMIENTO DE PAGO

1 Obligaciones de Pago bajo las Nuevas Obligaciones FCA

GOG promete pagar, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones de este Convenio, a la Cuenta de Servicio de Deuda la Moneda Local equivalente de los montos denominados en U.S. Dólares establecidos en el Anexo 1, convertido al tipo de cambio determinado de acuerdo con la Sección 4.4. El primer pago deberá hacerse en la primera fecha de pago siguiente a la Fecha de Cierre y de ahí en adelante, los pagos deberán hacerse en cada Fecha de Pago como se especifica en el Anexo 1. Cuando cualquier pago requerido para hacerse bajo las Nuevas Obligaciones FCA ocurra en una fecha de vencimiento que no sea día hábil, el pago deberá ser considerado ser pagado en la fecha de vencimiento si el pago es recibido en la Cuenta de Servicio de Deuda en el siguiente día que sea un Día Hábil. La obligación de hacer pagos conforme a esta Sección 4.1 no requerirá bonos, pagarés, cupones u otro instrumento a ser emitido.

4.2 Prepagos Voluntarios

GOG puede prepagar sin ningún costo, prima o penalidad todo o cualquier porción de las Nuevas Obligaciones FCA con aviso previo no menor de 30 días por medio de aviso escrito al Comité de Supervisión. Cualquier prepago deberá ser efectuado a su valor facial sin descuento por pago anticipado.

3 Términos de Pago

GOG deberá pagar todos los montos adeudados bajo las Nuevas Obligaciones FCA por medio de transferencia cablegráfica de fondos de inmediata disponibilidad a la Cuenta Servicio de Deuda de acuerdo con los términos establecidos en la Sección 4.1.

4.4 Tipo de Cambio

Para propósitos de cualquier pago vencido bajo las Nuevas Obligaciones FCA de acuerdo con los términos estipulados arriba (incluyendo cualquier monto prepago establecido en la Sección 4.2), la tasa de cambio utilizada para convertir U.S. Dólares a Moneda Local deberá ser el tipo de cambio cotizado por el Banco de Guatemala, basado en el artículo 4 del Decreto 94-2000 (Ley de Libre Negociación de Divisas) un (1) Día Hábil antes de la fecha de que dicha conversión sea requerida. El cálculo de cualquier tipo de cambio determinado conforme esta Sección 4.4 será hecho por GOG y GOG notificará al Administrador y al Presidente del Comité de Supervisión por escrito de dicho tipo de cambio en cada Fecha de Pago.

5 Intereses sobre Montos en Mora

Si cualquier monto pagadero por GOG conforme este Convenio no es pagado cuando vence, los intereses deberán devengarse durante el período de e incluyendo la fecha de vencimiento aplicable pero excluyendo la fecha de pago del monto en mora, a una tasa de interés

del tres por ciento (3.0%) anual sobre cualquier pago vencido y no pagado, excepto que a una tasa de interés de cinco por ciento (5%) por año deberá ser aplicada a la Nueva Obligación FCA que corresponda a, y haya reemplazado en parte, la Obligación Pendiente de Pago que fue el Préstamo 520 T044B.

6 Aplicación de Pagos

Los pagos deberán ser:

- (a) recibidos y Administrados por el Fiduciario de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso; y
- (b) mantenidos en la Cuenta de Servicio de Deuda y transferidos periódicamente a la Cuenta Fondo Patrimonial FCA, la Cuenta Donaciones FCA, de acuerdo con la Sección 5.1.

4. RECEPCIÓN Y USO DE FONDOS

1 Cuentas

Conforme a este Convenio y el Contrato de Fideicomiso, deberán establecerse tres (3) cuentas que perciban intereses para el propósito de administrar y distribuir los Pagos:

- 5.1.1 una Cuenta de Servicio de Deuda, que debe ser administrada por el Fiduciario y cuyo propósito deberá ser recibir los Pagos y cualquier monto pagado por USG conforme a las Secciones 3.2 y 3.3 del Convenio de Canje (Swap) de Deuda. Transferencias deberán ser hechas (a) de la Cuenta de Servicio de Deuda para la Cuenta de Donaciones FCA como lo instruya el Comité de Supervisión de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, y (b) de la Cuenta de Servicio de Deuda a la Cuenta del Fondo Patrimonial FCA tal como se estipula en el Anexo 1 (*Programa de Pago*); siempre y cuando (i) el Comité de Supervisión pueda dirigir al Fiduciario transferir cantidades a la Cuenta Fondo Patrimonial FCA en exceso de los montos especificados en el Anexo 1 (*Programa de Pagos*) en la capacidad de montos en depósito en la Cuenta Servicio de la Deuda, que no sean asignados a Donaciones previamente aprobadas por el Comité de Supervisión; (ii) el Comité de Supervisión ordenará al Fiduciario a transferir montos a la Cuenta Fondo Patrimonial conforme a la cláusula (i) en dichos montos y periódicamente como sea necesario hasta acumular el monto de Cuatro Millones Novecientos Mil Dólares (US\$4,900,000) a ser depositados en la Cuenta Fondo Patrimonial antes del 31 de diciembre de 2016; y (iii) desde y después de la fecha inicial de desembolso, a menos que de otra manera sea instruido por el Comité de Supervisión, no deben ser hechas transferencias adicionales de la Cuenta de Servicio de la Deuda a la Cuenta Fondo Patrimonial FCA. _

- 5.1.2 una Cuenta Fondo Patrimonial, que deberá ser administrada por el Fiduciario y cuyo propósito será recibir las transferencias de la Cuenta de Servicio de Deuda y aplicar dichos montos para el Fondo Patrimonial. Después de la Fecha Inicial de Desembolso del Fondo Patrimonial, excepto por (a) el pago de gastos de administración del Fiduciario en relación con su administración de la Cuenta Fondo Patrimonial FCA; (b) el pago de impuestos aplicables a los intereses percibidos en los montos en depósito en la Cuenta Fondo Patrimonial FCA; y (c) los montos, si fuere el caso, de que el Comité de Supervisión pueda ordenar al Fiduciario a transferir a la Cuenta Donaciones FCA después de la primera fecha cuando la suma en la Cuenta Fondo Patrimonial deberá ser igual a un monto de Dos Millones Cien Mil Dólares (US\$2,100,000), todo interés bruto anual del Fondo Patrimonial deberá ser reinvertido en la Cuenta Fondo Patrimonial FCA. Después de la fecha inicial del desembolso al Fondo Patrimonial, todo interés neto anual del Fondo Patrimonial deberá ser transferido a la Cuenta de Donaciones FCA de acuerdo con las instrucciones del Comité de Supervisión; y
- 5.1.3 una Cuenta de Donaciones FCA, que deberá ser administrada por el Administrador y cuyo propósito será recibir ciertas transferencias de la Cuenta de Servicio de Deuda, y de la Cuenta Fondo Patrimonial FCA. Los fondos retenidos en la Cuenta de Donaciones FCA deberán ser aplicados al otorgamiento de donaciones de acuerdo con este Convenio.

2 Establecimiento y Operación de la Cuenta de Donaciones FCA

La Cuenta de Donaciones FCA deberá ser establecida y operada por el Administrador de acuerdo con las siguientes cláusulas, conforme se complementen o modifiquen por instrucciones impartidas por el Comité de Supervisión al Administrador, ocasionalmente:

1 Establecimiento de la Cuenta de Donaciones FCA

- (a) Dentro de los treinta (30) días después de la suscripción y distribución del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá establecer la Cuenta de Donaciones FCA en una Institución Financiera Aceptable designada por el Comité de Supervisión de acuerdo con la Sección 6.7.(f) de este Convenio, cuya cuenta deberá requerir la firma conjunta de por lo menos dos Representantes Autorizados del Administrador para retiros, transferencias a otras cuentas bancarias, pago de cheques u otras órdenes de pago; siempre y cuando el nombramiento de dichos Representantes Autorizados del Administrador deba ser aprobado por el Comité de Supervisión. El Administrador no deberá mezclar cualquier monto recibido de cualquier otra Cuenta aquí establecida con otros fondos del Administrador o cualquier otra persona.
- (a) (b) El Administrador no deberá girar sobre fondos de la Cuenta de Donaciones FCA sin las instrucciones específicas por escrito del Comité de

Supervisión, instrucciones que deberán ser en la forma adjunta a este Convenio en el Anexo 6 (*Forma de Instrucciones para el Administrador*).

2 Aplicación de Fondos

Todos los fondos de la Cuenta de Donaciones FCA deberán, mediante instrucciones del Comité de Supervisión (según lo estipulado en la Sección 6.7(c) de este Convenio), ser distribuidos por el Administrador en forma de Donaciones a Entidades Elegibles; *siempre y cuando* el Administrador esté facultado a recibir Gastos de Administración de acuerdo con la Sección 5.2.10 de este Convenio; y *siempre y cuando*, además, esos fondos en la Cuenta de Donaciones FCA deberán ser transferidos a la Cuenta de Servicio de la Deuda bajo las instrucciones del Comité de Supervisión.

3 Receptores de Donaciones

Solamente Entidades Elegibles deberán ser Receptores de Donaciones y el Administrador será el responsable de confirmar la situación de cada solicitante de donación como una Entidad Elegible.

4 Convenio de Receptor de Donación

Como una condición precedente de cualquier donación a un Receptor de Donación, será que el Receptor de Donación celebre un Convenio de Receptor de Donación con el Administrador, sustancialmente en la forma estipulada en el Anexo 5 (*Contrato de Receptor de Donación*), y el Administrador deberá haber entregado al Presidente del Comité de Supervisión una copia de dicho acuerdo escrito. El Administrador no podrá cargar ninguna clase de comisiones u otros cargos a los Receptores de Donación.

5.2.5 Pago de Donaciones

El Pago de Donaciones por el Administrador a los Receptores de Donaciones deberá hacerse por medio de transferencia cablegráfica o cheque, en el momento y por los montos aprobados por el Comité de Supervisión.

6 Uso de Donaciones

El Administrador será el responsable de asegurar que todas las Donaciones recibidas por los Receptores de las mismas, se usen de acuerdo al Contrato de Receptor de Donación, para Propósitos Autorizados y no para Propósitos Prohibidos.

7 Aprobación de Presupuestos

En o antes de la fecha que sea treinta (30) días anteriores a la fecha en la cual un Receptor de Donación reciba una Donación, el Administrador deberá obtener de cada

Receptor de Donación, y presentar al Comité de Supervisión para su aprobación, un presupuesto y plan de proyectos que deberán detallar la solicitud propuesta de los montos recibidos como una Donación (cualquier presupuesto y plan de proyecto, aprobado por el Comité de Supervisión, un **“Presupuesto Aprobado”**).

8 Propósitos Autorizados

Las Donaciones deberán aplicarse por los Receptores de Donaciones a las siguientes actividades, siempre y cuando dichas actividades se implementen en, o beneficien directamente, Tierra de Selva y conforme a las limitaciones temáticas establecidas en el Anexo 7 (*Criterio de Decisión*), como dichas limitaciones temáticas adicionales pueden ser modificadas ocasionalmente por el voto unánime del Comité de Supervisión (cada una, un **“Propósito Autorizado”**):

- (a) el establecimiento, Restauración, protección y mantenimiento de parques, Áreas Protegidas y reservas;
- (b) el desarrollo e implementación de sistemas científicamente sanos de manejo de recursos naturales, incluyendo prácticas de manejo de tierra y ecosistemas;
- (c) programas de capacitación para incrementar las capacidades científicas, técnicas y administrativas de individuos y organizaciones involucrados en esfuerzos de conservación;
- (d) la Restauración, protección o Uso Sostenible de diversas especies de animales y plantas;
- (e) investigación e identificación de usos medicinales de plantas forestales tropicales para el tratamiento de enfermedades humanas, males y afecciones en asuntos relacionados con la salud; y
- (f) el desarrollo y apoyo de la supervivencia de los individuos que viven en o cerca de selvas tropicales en una forma consistente que proteja dicha selva tropical.

9 Propósitos Prohibidos

Las Donaciones no deberán aplicarse a los siguientes propósitos (siendo cada uno, un **“Propósito Prohibido”**):

- (a) la creación o diseminación de propaganda política o cualquier intento de influenciar la legislación de cualquier acto o decisión gubernamental;
- (b) la participación de cualquier campaña política a favor de, o en oposición a, cualquier candidato para un cargo público;

- (c) cualquier solicitud de fondos recibida bajo una Donación que constituya, o pudiera esperarse razonablemente que constituyera, un Conflicto de Intereses;
- (d) cualquier solicitud de fondos recibida bajo una Donación que viole, o pudiera esperarse razonablemente que violara, las estipulaciones de la Convención Interamericana sobre la Corrupción y cualquier ley de Guatemala o estatutos similares o regulaciones aplicables;
- (e) el propósito de compra de armas o municiones;
- (f) cualquier aplicación de fondos recibida bajo una Donación que es directa o indirectamente desembolsada, transmitida o de otra manera transferida a una Entidad No Elegible; o
- (g) cualquier otro propósito que no sea un Propósito Autorizado.

10 Gastos de Administración

El Comité de Supervisión deberá determinar el monto que el Administrador tenga derecho a recibir como Gastos de Administración conforme a las cláusulas (i) y (j) de la Sección 6.7. Los montos aprobados por el Comité de Supervisión deberán ser restados por el Fiduciario de los fondos transferidos a la Cuenta Donaciones FCA durante dicho año fiscal y transferidos por el Fiduciario al Administrador, a la cuenta que el Administrador indique ocasionalmente. Los Gastos de Administración aprobados por el Comité de Supervisión con respecto a un año fiscal en particular, bajo ninguna circunstancia deberán exceder el máximo de (a) diez por ciento (10%) de los Pagos recibidos de GOG durante dicho año fiscal, y (b) quince por ciento (15%) del monto desembolsado como Donaciones de la Cuenta Donaciones FCA durante dicho año fiscal. No le está permitido al Administrador cargar ningún honorario o comisión u otros cargos a cualquier Receptor de Donación.

6. GOBERNANZA Y SUPERVISIÓN

- 1 Creación del Comité de Supervisión. Las Partes de este Convenio, por este medio, crean un comité (el “**Comité de Supervisión**”) para supervisar la administración de las Cuentas y asegurar que todos los fondos derivados de los Pagos (junto con los intereses, ingresos y ganancias sobre el capital relacionados) se apliquen de acuerdo con los términos de este Convenio y todos los demás Documentos de Transacción.

2 Miembros

6.2.1 El Comité de Supervisión consistirá de cinco (5) miembros votantes (cada uno, un “**Miembro con Voto**”). Los miembros con voto del Comité de Supervisión deberán ser clasificados en dos grupos: (i) “**Miembros permanentes**”; y (ii) “**Miembros a Término**”. Los Miembros Permanentes deberán ser designados como está establecido en la Sección 6.2.2 y los Miembros a Término deberán ser designados o elegidos como se establece en la Sección 6.2.3. Todos los Miembros con Voto deberán servir en el Comité de Supervisión sin recibir remuneración alguna por sus servicios y sin ningún derecho a reembolso de sus gastos.

2 Los Miembros Permanentes se integrarán en todo tiempo de: (a) un designado del Consejo Nacional de Áreas Protegidas de GOG (CONAP) (o cualquier sucesor del mismo); (b) un designado de USG; (c) un designado de CI; y (d) un designado de TNC. Los Miembros Permanentes iniciales del Comité de Supervisión están identificados en el Anexo 3 (*Miembros Permanentes Iniciales del Comité de Supervisión*).

Cada Entidad deberá realizar sus esfuerzos razonables para nombrar un individuo que resida en Guatemala como su Miembro Permanente Designado; siempre y cuando en ningún momento el Miembro Permanente Designado por cada ONG sea un agente, empleado u oficial de cualquier gobierno. Cada Miembro Permanente ocupará ese puesto hasta que sea nombrado su sucesor o sucesora por la entidad que la o lo seleccionó de acuerdo con esta Sección 6.2.2. Un Miembro Permanente puede ser removido del Comité de Supervisión con o sin causa por la entidad que la o lo seleccionó. Un Miembro Permanente puede en cualquier tiempo dar aviso de su renuncia como un Miembro Permanente por medio de la entrega de la renuncia por escrito a los Miembros con Voto del Comité de Supervisión, y la entidad que nombró a dicho Miembro Permanente, dentro de treinta (30) días después de dicha renuncia deberá seleccionar al Miembro Permanente de reemplazo.

6.2.3 Deberá haber un Miembro a Término que deberá ser elegido por un voto mayoritario de los Miembros con Voto del Comité de Supervisión y (a) deberá residir en Guatemala, para efectos prácticos, (b) no deberá ser un agente, empleado u oficial de cualquier gobierno y (c) deberá ser un empleado, oficial o director de una organización no gubernamental ambiental, científica, académica, de desarrollo sostenible u organización de investigación forestales en Guatemala o cualquier otra organización no gubernamental de o activa en Guatemala; siempre y cuando, sin embargo, el Miembro a Término inicial del Comité de Supervisión deberá ser elegido por el voto unánime de los miembros permanentes en la primera reunión del Comité de Supervisión; siempre y cuando, además, sin embargo, el Comité de Supervisión no tome decisiones con respecto a cualquier Donación hasta que el Miembro a Término Inicial del Comité de Supervisión haya sido electo de dicha forma. El Miembro a Término tendrá derecho a ser reembolsado por todo viaje, hotel y otros gastos

debidamente incurridos por él (dentro de Guatemala) al asistir a y regresar de las reuniones del Comité de Supervisión, cuyos gastos deberán ser considerados Gastos de Administración.

El período de servicio del Miembro a Término deberá ser de dos (2) años, cada período de servicio expira subsecuentemente en la reunión anual correspondiente del Comité de Supervisión. Cada Miembro a Término puede ser removido en cualquier momento, con o sin causa, por el voto unánime de los Miembros Permanentes. Cada Miembro a Término puede en cualquier momento renunciar de su puesto por entrega de aviso escrito de su renuncia a otro Miembro con Voto del Comité de Supervisión y dicho Miembro con Voto deberá, dentro de noventa (90) días después de tal renuncia, elegir al reemplazo del Miembro a Término.

- 4 El Administrador deberá nombrar un Representante Autorizado para servir como un miembro sin voto y como Secretario del Comité de Supervisión.
- 5 El Administrador deberá, en adición a las funciones especificadas en este Convenio, como el Secretario del Comité de Supervisión, proveer servicios administrativos para el Comité de Supervisión. El alcance de los servicios administrativos a ser provistos por el Administrador al Comité de Supervisión deberán ser revisados por el Comité de Supervisión sobre una base anual.

2 Miembros Alternos

En cualquier tiempo, cada entidad que tiene el derecho de designar un Miembro Permanente conforme a la Sección 6.2.2 puede designar un residente de Guatemala como un Alterno al Miembro con Voto que está actualmente designado por dicha entidad, quien puede actuar en una reunión del Comité de Supervisión en lugar de dicho Miembro con Voto designado y ejerciendo el poder y autoridad ejercidos por dicho Miembro con Voto designado (incluyendo el derecho a votar), en cada caso en lugar de dicho Miembro con Voto designado. Un Alterno para cualquier Miembro Suplente puede ser elegido en cualquier momento por un voto mayoritario de los Miembros con Voto actuales y deberá residir en Guatemala, para efectos prácticos, y reunir el criterio especificado en la Sección 6.2.3 (a). Contra recepción de aviso de un Miembro a Término de que no puede estar disponible para atender una reunión del Comité de Supervisión, el Comité de Supervisión puede requerir que el alerno de dicho Miembro a Término quien ha sido elegido de acuerdo con las disposiciones precedentes, actúa en una reunión del Comité de Supervisión en lugar de dicho Miembro a Término y ejerciendo un poder y autoridad por dicho Miembro a Término (incluyendo el derecho a voto) en cada caso en lugar de dicho Miembro a Término. Cualquier designación de un alerno según esta sección 6.3 deberá ser comunicada por escrito a todos los miembros con Voto del Comité de Supervisión, al menos con dos (2) Días Hábiles previos a cualquier reunión programada del Comité de Supervisión.

6.4 Decisiones del Comité de Supervisión

(a) Cada Miembro con Voto del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. En cada reunión, no menos de cuatro (4) Miembros con Voto constituirán quórum. No obstante lo anterior, si el mismo Miembro con Voto estuviera ausente durante tres (3) reuniones consecutivas, dicho Miembro con Voto se considerará como presente durante la última de dichas reuniones solamente para el propósito de tener el quórum requerido para dicha reunión.

El Comité de Supervisión deberá hacer esfuerzos razonables para adoptar todas las decisiones por unanimidad. Si no se lograra la unanimidad, excepto como se especifique de otra manera este Convenio, las decisiones deberán ser adoptadas por el voto afirmativo de por lo menos tres (3) Miembros con Voto presentes en una reunión válidamente convocada y constituida. No obstante lo anterior, el Comité de Supervisión puede tomar acción por consentimiento escrito unánime de los Miembros con Voto del Comité de Supervisión.

(b) No obstante que se establezca algo en contrario a lo aquí establecido, cualquier decisión del Comité de Supervisión para autorizar una Donación a un Receptor de Donación FCA, donde como resultado de dicha decisión, tal Receptor de Donación FCA junto con cualquier afiliado de dicho Receptor de Donación FCA deberá haber recibido compromisos de Donación en exceso de la suma de US\$500,000.00, deberá requerir la aprobación de todos los Miembros con Voto del Comité de Supervisión.

c) Un Miembro a Término no tendrá derecho a participar en ninguna discusión en el Comité de Supervisión en relación con, o voto, cualquier propuesta de Donación FCA, hecha por una organización con la cual dicho Miembro a Término esté afiliado, hasta la extensión del asunto relacionado con dicha donación que esté en cualquier agenda de cualquier sesión del Comité de Supervisión, el Miembro a Término deberá excusarse de tal punto de dicha reunión.

6.5 Presidente

El presidente del Comité de Supervisión deberá ser elegido de entre los Miembros con Voto del Comité de Supervisión por los Miembros con Voto (el “**Presidente**”) y deberá presidir toda reunión del Comité de Supervisión. El Presidente deberá llevar a cabo todos los demás deberes como pueda estar especificado en este Convenio. El Presidente deberá prestar sus servicios por un término mínimo de dos (2) años y permanecer en su cargo hasta que se elija a su sucesor. El Presidente puede ser removido como Presidente del Comité de Supervisión con o sin causa, en cualquier momento, por el voto afirmativo de al menos cuatro (4) de los Miembros con Voto del Comité de Supervisión. Al Presidente se le permitirá renunciar a su cargo en cualquier momento, presentando una notificación de renuncia por escrito a todos los demás Miembros con Voto. Dicha renuncia no implicará automáticamente la remoción o renuncia de dicho Presidente como Miembro con Voto.

6.6 Reuniones

1 Reuniones ordinarias y extraordinarias

- (a) El Comité de Supervisión deberá celebrar sesiones con una frecuencia de por lo menos dos (2) veces por año calendario. Otras reuniones del Comité de Supervisión se llevarán a cabo por acuerdo del Comité de Supervisión.
- (b) Las reuniones ordinarias del Comité de Supervisión (las “**Reuniones Ordinarias**”) se celebrarán cada febrero 1 y agosto 1 de cada año o el primer Día Hábil que caiga inmediatamente después de dichas fechas y dichas reuniones se convocarán por el Administrador.
- (c) Un Miembro con Voto tendrá el derecho de convocar a una reunión del Comité de Supervisión en una fecha diferente a las de las Reuniones Ordinarias (“**Reuniones Extraordinarias**”).

2 Lugares y notificaciones

- (a) Las reuniones se celebrarán en la hora y lugar determinados por el Comité de Supervisión ocasionalmente.
- (b) A cada Miembro con Voto se le dará aviso por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación y a su Alterno (si hubiera) en caso de Reuniones Ordinarias, aviso que deberá indicar la hora y lugar en que se celebrará dicha Reunión Ordinaria.
- (c) A cada Miembro con Voto y a su Alterno (si hubiera) se le dará aviso por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación en caso de Reuniones Extraordinarias, aviso que deberá indicar la hora y lugar en que se celebrará dicha Reunión Extraordinaria.
- (d) La notificación anticipada tanto de una Reunión Ordinaria como una Reunión Extraordinaria podrá ser dispensada por un Miembro con Voto por escrito y deberá considerarse como haber sido dispensado:
 - (i) por un Miembro con Voto en particular, asistiendo dicho Miembro con Voto a dicha reunión; y
 - (ii) por todos los Miembros con Voto, cuando se adopte una decisión por consentimiento por escrito de todos los Miembros con Voto.

3 Reuniones por teléfono

Los Miembros con Voto o sus Alternos pueden participar en una reunión del Comité de Supervisión por medio de conferencia telefónica o equipo similar de comunicación por el que todas las personas que participan en la reunión se puedan escuchar entre sí.

6 Facultades y Responsabilidades del Comité de Supervisión

El Comité de Supervisión tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- (a) supervisión del proceso de la solicitud con relación a las Donaciones a ser realizadas por el Administrador para los Receptores de Donaciones de acuerdo con la Sección 5.2;
- (b) desarrollo de solicitudes de propuestas de Donación; revisión de las propuestas de Donación, incluyendo la realización de las resoluciones finales con respecto a si una propuesta de Donación es conforme a los requerimientos establecidos en la Sección 5.2; la selección de Receptores de Donación de este Convenio incluyendo la realización de resoluciones finales con relación a si un Receptor de Donación potencial es una Entidad Elegible; desarrollo de cualquier criterio de decisión el cual sea utilizado en la revisión de propuestas de Donación o la selección de Receptores de Donación; y la determinación de los montos y términos de pagos de Donaciones a ser hechas al Receptor de Donaciones de acuerdo con la Sección 5.2;
- (c) entrega al Administrador de instrucciones específicas escritas relacionadas con el monto y términos de pagos aprobados al Receptor de Donación, cuyas instrucciones deberán ser en la forma del Anexo 6 adjunto a este Convenio (*Forma de Instrucciones al Administrador*);
- (d) entrega al Administrador de instrucciones específicas con respecto a ejercer cualquier recurso que el Administrador pueda tener en contra de un Receptor de Donaciones bajo un Contrato de Recepción de Donaciones, incluyendo la retención de cualquier desembolso conforme a este Convenio;
- (e) aprobación de cualquier presupuesto anual y planes de proyecto propuestos por los Receptores de Donación conforme a la Sección 5.2.7;
- (f) entrega de instrucciones al Administrador con respecto a la apertura y cierre de la Cuenta Donaciones FCA y la selección de una Institución Financiera Aceptable con quien la Cuenta Donaciones FCA será establecida;
- (g) entrega de instrucciones al Administrador con respecto a la operación de la Cuenta Donaciones FCA y otros asuntos previstos en este Convenio, y la supervisión de la administración de la Cuenta de Donación FCA para asegurar que todos los montos de la misma sean aplicados de acuerdo con los términos de los Documentos de Transacción;

- (h) revisión de la administración de inversiones de los fondos de tiempo en tiempo sobre depósitos en las Cuentas por o a nombre del Fiduciario y el Administrador:
- (i) Revisión, de tal manera que el Comité de Supervisión pueda determinar de tiempo en tiempo a su sola discreción, el presupuesto anual de los Gastos de Administración del Administrador relacionados con los servicios a ser prestados por el Administrador como se describe en este Convenio;
- (j) Sujeto a los términos de la Sección 5.2.10, entrega de instrucciones al Administrador con relación a la determinación del Comité de Supervisión del monto y términos de cualquier pago de Gastos de Administración;
- (k) Revisión del desempeño del Administrador, en dicho tiempo y de dicha manera como el Comité de Supervisión puede determinar ocasionalmente a su sola discreción;
- (l) Decisiones con respecto a la terminación del Administrador;
- (m) La designación, en tal tiempo y de tal forma como el Comité de Supervisión pueda determinar ocasionalmente a su sola discreción, de un Nuevo Administrador quien deberá, en todos los casos, ser una entidad del sector privado organizada bajo las leyes de Guatemala;
- (n) El establecimiento y disolución en tal tiempo y en dicha forma, como el Comité de supervisión pueda determinar ocasionalmente a su sola discreción de Comités de Asesores (incluyendo el Comité de Evaluación) y la entrega de instrucciones para cualquier Comité Asesor relacionadas con los poderes y responsabilidades de dicho Comité Asesor;
- (o) Sobre una base anual, la revisión de la eficacia de las transacciones contempladas por este Convenio y el desarrollo e implementación de medidas diseñadas para mejorar dicha eficacia;
- (p) La determinación de las reglas y procedimientos para la operación del Comité de Supervisión;
- (q) Con respecto a la administración del programa TFCA:
 - (i) dentro de un año del Cierre, el establecimiento de un plan estratégico por escrito que incluya (a) objetivos claves específicos, (b) una lista, en orden de importancia, de prioridades de conservación y financiamiento, para cumplir aquellos objetivos, y (c) fechas meta para completar los objetivos;
 - (ii) evaluación, sobre base anual, del progreso de los objetivos principales especificados en el plan de estrategia, y la implementación de los cambios

- considerados necesarios por el Comité de Supervisión para remediar deficiencias en el logro de objetivos principales;
 - (iii) dentro del año del Cierre, el desarrollo e implementación de un plan de monitoreo y evaluación para determinar el impacto de conservación de los proyectos financiados;
 - (iv) tomando todos los otros pasos necesarios para satisfacer el criterio relevante especificado en la Hoja de Evaluación TFCA; y
 - (v) preparación y sometimiento a las otras Partes y a USG de una evaluación anual TFCA sustancialmente en la forma de la Hoja de Evaluación TFCA;
- (r) con respecto al Fiduciario:
- (i) nombramiento de una institución Financiera Aceptable como el Fiduciario;
 - (ii) entrega, sobre una base exclusiva, de las instrucciones al Fiduciario con relación a la operación e inversión de la Cuenta de Servicio de Deuda, la Cuenta Fondo Patrimonial FCA y todos los otros aspectos previstos en este Convenio y el Contrato de Fideicomiso;
 - (iii) revisión, en tal tiempo y de tal manera como el Comité de Supervisión pueda determinar ocasionalmente a su sola discreción, de la administración de inversiones de los montos mantenidos en la cuenta Fondo Patrimonial FCA por o a favor del Fiduciario y el desempeño general del Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso; y
 - (iv) reemplazo, en tal tiempo y de tal manera como el Comité de Supervisión pueda determinar ocasionalmente a su sola discreción, del Fiduciario como está estipulado en el Contrato de Fideicomiso.

8 Delegación

No obstante la creación del Comité de Supervisión, cada Parte de este Convenio deberá retener los derechos, facultades y discreción que les fuera otorgada en virtud de este Convenio, y no se deberá delegar o invertir al Comité de Supervisión ninguno de dichos derechos, facultades y discreción a menos que dicha delegación o investidura de derechos esté expresamente estipulada en este Convenio.

9 Comités Asesores

- 1 El Comité de Supervisión ocasionalmente puede, de acuerdo con la Sección 6.7(n) establecer y disolver comités asesores ad hoc en asuntos técnicos, financieros y otros relacionados con las facultades y responsabilidades del Comité de Supervisión estipulados en la Sección 6.7 (cada uno el “Comité Asesor”). El Comité de Supervisión deberá establecer el Comité de Evaluación conforme a la Sección 6.10 de abajo). Un Comité Asesor deberá posibilitar una perspectiva ampliada y proveer aportes técnicos y financieros en la toma de decisiones. Un Comité Asesor debe entregar al Comité de

Supervisión tales reportes y documentos como pueda ser requerido ocasionalmente por el Comité de Supervisión. Miembros de un Comité Asesor no deberán recibir remuneración alguna por sus servicios pero deberá tener derecho al pago de cualquier viaje, hotel y otros gastos incurridos debidamente en atender y el retorno de reuniones de dicho Comité Asesor o reuniones del Comité de Supervisión o en conexión con los negocios del Comité de Supervisión, cuyos gastos deberán ser considerados Gastos Administrativos y deberán estar sujetos a la aprobación previa del Comité de Supervisión conforme a la Sección 6.7(j).

10 Comité de Evaluación

El Comité de Supervisión deberá establecer un Comité Asesor denominado “**Comité de Evaluación**” para proveer, bajo solicitud del Administrador, evaluaciones técnicas de propuestas sometidas para Donaciones referidas a dicho Comité por el Administrador y para asistir al Comité de Supervisión en la selección de propuestas de acuerdo con el criterio establecido en el Anexo 7. El Comité de evaluación deberá comprender hasta cinco especialistas a ser seleccionados por el Comité de Supervisión en las áreas de, Biodiversidad, selvicultura, manejo de recursos naturales y otras especialidades similares; siempre y cuando, sin embargo, que cada miembro del Comité de Evaluación (a) deberá residir en Guatemala, para efectos prácticos, (b) no deberá ser un agente, empleado u oficial de un gobierno, y (c) deberá ser un empleado, oficial o director de una organización ambiental no gubernamental, científica, académica, de desarrollo sostenible o de investigación forestal en Guatemala o cualquier otra organización no gubernamental ambiental de, o activa en, Guatemala. Los cinco miembros del Comité de Evaluación deberán ser elegidos cada dos (2) años por el Comité de Supervisión, con la posibilidad de servir hasta dos (2) períodos consecutivos. No obstante las estipulaciones precedentes, ningún miembro del Comité de Evaluación deberá ser investido para participar en la revisión de cualquier propuesta de donación sometida a nombre de una organización en la cual dicho miembro está afiliado, y en la extensión de que cualquier asunto relacionado con dicha propuesta está en la agenda de cualquier reunión del Comité de Evaluación, dicho miembro deberá excusarse de este punto de la reunión.

11 Responsabilidades del Administrador

El Administrador deberá tener las responsabilidades siguientes:

- (a) Publicidad de la disponibilidad de Donaciones para atraer y comprometer a potenciales Receptores de Donación;
- (b) Solicitar propuestas para Donaciones de potenciales Receptores de Donación;
- (c) Llevar a cabo un análisis preliminar de si cada potencial Receptor de Donación es una Entidad Elegible y reportando los resultados de cada análisis al Comité de Supervisión;

- (d) Revisión de todas las propuestas de Donaciones recibidas de potenciales Receptores de Donación para analizar si cada propuesta es conforme a los requerimientos establecidos en la Sección 5.2, y reportando los resultados de tal análisis al Comité de Supervisión;
- (e) Al menos treinta (30) días previos a cada reunión del Comité de Supervisión, entregando a cada Miembro con Voto del Comité de Supervisión todas las propuestas recibidas de potenciales Receptores de Donaciones desde la reunión inmediata precedente de dichos Miembros con Voto (incluyendo cualquier propuesta que pueda no ser elegible para una Donación, basados en el análisis hecho conforme las cláusulas (c) y (d) arriba mencionadas), junto con un reporte escrito describiendo los resultados del análisis realizado conforme las cláusulas (c) y (d) arriba mencionadas;
- (f) Siguiendo la deliberación del Comité de Supervisión y la emisión por el Comité de Supervisión de instrucciones de adjudicación de Donación conforme la Sección 6.7 de este Convenio, obteniendo un Convenio de Recepción de Donación totalmente formalizado y haciendo adjudicaciones de Donación y desembolsos de acuerdo con las decisiones de financiamiento del Comité de Supervisión;
- (g) Evaluación, monitoreo y auditoría de las actividades del Receptor de Donaciones de acuerdo con las instrucciones escritas recibidas del Comité de Supervisión y con las mejores prácticas internacionales, y reportando dichas evaluaciones y auditorías al Comité de Supervisión;
- (h) Proveer servicios administrativos al Comité de Supervisión; e
- (i) Ejercer cualquier otra facultad o responsabilidad del Comité de Supervisión establecida en la Sección 6.7 como sea requerido por escrito por el Comité de Supervisión.

Sujeto a la previa aprobación del Comité de Supervisión, incluyendo la aprobación del todos los Miembros Permanentes, el Administrador debe ser autorizado para subcontratar con terceras partes para desempeñar cualquiera de las obligaciones establecidas en las subsecciones (a) a (h) de esta Sección 6.11. En dicha instancia, dicha tercera parte deberá, sujeto a los términos de la Sección 5.2.10 y 6.7(j), ser compensada por el Administrador (para evitar dudas, tal compensación deberá constituir Gastos de Administración).

12 Determinaciones Finales

Excepto como expresamente está establecido en este Convenio, la determinación final de todos los aspectos relacionados a los Pagos hechos por GOG bajo las Nuevas Obligaciones FCA y los desembolsos y transferencias hechas por el Fiduciario o el Administrador, deberán ser realizados exclusivamente por el Comité de Supervisión.

7. REQUERIMIENTOS DE AUDITORIA Y REPORTE

1 Auditorías Financieras y de Programa

- 1 El Administrador deberá llevar cuentas precisas y registros verdaderos y exactos de acuerdo con los Principios de Contabilidad.
- 2 El Administrador deberá causar que sus auditores preparen y presenten al Comité de Supervisión u a las Partes de este Convenio tan pronto como sea posible después del cierre de su año fiscal (pero no más tarde de cuatro (4) meses después del cierre de dicho año fiscal), estados financieros anuales completos con respecto a dicho año fiscal, certificados por los auditores en mención y preparados en los idiomas Inglés y Español, de acuerdo con los Principios de Contabilidad.
- 3 Los auditores del Administrador deberán ser una firma auditora internacionalmente reconocida aceptable al Comité de Supervisión.
- 4 El Administrador deberá poner los resultados de dichas auditorias (con las redacciones pertinentes según fueren aprobadas por el Comité de Supervisión por escrito) a disponibilidad del público en general en Guatemala por medio de una página web en Internet u otras vías razonablemente calculadas para dar acceso al público en general y de una manera razonablemente aceptable para el Comité de Supervisión.
- 5 El Administrador deberá realizar sus mejores esfuerzos para permitir que sus Receptores de Donaciones permitan que funcionarios o empleados de GOG, USG y las ONGs tengan acceso a los libros contables, libro mayor, programas contables y otros documentos relevantes asociados con la Tierra de Selva y sus operaciones y actividades realizadas conforme a cualquiera de los Documentos de Transacción.
- 6 El Administrador será responsable de la preparación (ya sea por el propio Administrador o por terceras partes subcontratadas por el Administrador) de auditorias de programas para medir la eficacia de las Donaciones.

2 Reportes Narrativos

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de noviembre 1 y mayo 1 de cada año, el Administrador deberá preparar y entregar a las partes de este Convenio y al Comité de Supervisión un reporte semestral financiero y narrativo (un “**Reporte del Programa**”) que deberá identificar todas las transacciones contratadas por el Administrador durante los seis meses previos respecto a cualquier Donación. Si es instruido por el Comité de Supervisión, el Administrador deberá causar que sus auditores preparen y presenten a las partes de este Convenio y al Comité de Supervisión un estado (una “Auditoría de Programa”) que, durante el examen de dichos auditores, cada auditor no observó o descubrió cualquier Donación, gastos, desembolsos u otras transacciones que hayan violado la Sección 5.2.6 de este Convenio. En el evento de que cada violación sea observada o descubierta, el Programa de Auditoría deberá incluir una descripción detallada de los gastos o desembolsos en violación de la Sección 5.2.6 de este Convenio.

Cada Auditoría de Programa deberá también incluir una evaluación de la veracidad y exactitud del Reporte del Programa preparado por el Administrador. No obstante cualquier cosa contraria a lo establecido en este Convenio, todo costo razonable de cualquier estado financiero, reporte de Programa y Auditoría de Programa, si lo hubiera, los cuales son aprobados por anticipado por el Comité de Supervisión, constituirán Gastos de Administración y serán pagaderos conforme a la Sección 5.2.10.

3 Acceso a Tierra de Selva

El Administrador deberá realizar sus mejores esfuerzos para:

- 1 causar que los Receptores de Donaciones permitan que funcionarios o empleados de GOG, USG y las ONGs visiten sus oficinas y sitios de proyecto con el propósito de evaluar la implementación de las Donaciones; y
- 2 coordinar con las autoridades nacionales y regionales relevantes la inspección de la Tierra de Selva.

4 Registros de los Gastos de Administración

El Administrador deberá mantener registros adecuados y exactos conteniendo toda la información requerida para la verificación de Gastos Administrativos. Tales registros deberán ser mantenidos en las oficinas del Administrador por un período de cinco (5) años siguientes al pago de cualquier gasto. Representantes autorizados de GOG, ONGs y USG tendrán el derecho de examinar, copiar, y auditar estos registros, por nombramiento, durante horas hábiles normales (o tales registros deberán ser copiados y entregados a la parte requirente). Cualquiera de dichas auditorías será llevada a cabo a costa de la Persona requirente de la auditoría y previa notificación por escrito.

5 Inversión de Fondos en la Cuenta de Donaciones FCA

El Administrador cooperará con cualquier revisión de la administración de inversiones de los montos en depósito en la cuenta Donaciones FCA que sea requerida por el Comité de Supervisión. El Administrador deberá obtener estados periódicos, con una frecuencia no menor de una base trimestral, reflejando un detalle razonable (a) el rendimiento de dichos fondos, y (b) las transacciones ejecutadas con fondos mantenidos en la Cuenta de Donaciones FCA (incluyendo todos los honorarios y comisiones pagados en conexión con tales transacciones). Los estados descritos en el párrafo precedente inmediato deberán ser entregados por el Administrador al Presidente del Comité de Supervisión dentro de los veinte (20) días después de la conclusión de cada trimestre calendario durante la vigencia de este Convenio y deberá ser entregado por el Administrador a GOG, TNC y CI simultáneamente con la entrega de los estados financieros anuales del Administrador conforme la Sección 7.1.2 de este Convenio.

8. **COMPROMISOS**

1 Compromisos de GOG

GOG deberá cumplir con las obligaciones de pago estipuladas en este Convenio y en el Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda de acuerdo con los términos de este Convenio y del Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda (los “Pagos”). Los términos del Artículo III del Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda se incorporan por este medio en este Convenio.

2 Compromisos de las ONGs

Las ONGs no deberán realizar enmiendas al Contrato de Fideicomiso sin la previa aprobación de USG y GOG. Las ONGs deberán cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio y cualquier otro Documento de Transacción de los cuales ellos son parte. Adicionalmente, las ONGs deberán realizar sus esfuerzos razonables para:

- 1 publicitar los esfuerzos de GOG para conservar, mantener y restaurar la Tierra de Selva en las publicaciones de sus respectivos miembros, sitios web, conferencias y otros foros apropiados;
- 2 ayudar a los Receptores de Donaciones suministrando, en la medida posible, con conocimiento o experiencia técnica con respecto a la conservación, mantenimiento y Restauración de la Tierra de Selva; y
- 3 actuar como un enlace informal con USG en nombre de los Receptores de Donaciones sobre asuntos relacionados a los Documentos de Transacción o los Contratos de Receptores de Donaciones; y

3 Contrato de Fideicomiso

Las ONGs deberán realizar sus esfuerzos razonables para asegurar que las partes relevantes celebren el Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario inicial dentro de seis meses después de la Fecha de Cierre.

9. **EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO; MAL DESEMPEÑO**

1 Incumplimiento de Pago

La ruptura por GOG del compromiso estipulado en la Sección 8.1 (un “**Incumplimiento de Pago**”) constituirá un incumplimiento bajo este Convenio.

2 **Eventos de Incumplimiento** _

Cada uno de los siguientes eventos (cada uno, un “**Evento de Incumplimiento**”) constituirá un incumplimiento bajo este Convenio:

- 1 este Convenio o cualquier Documento de Transacción o cualquiera de sus cláusulas:
 - (a) es revocado, terminado, se torna anulado o cesa de estar en completa vigencia y efecto, en cada caso, sin el previo consentimiento de cada una de las partes que lo conforman;
 - (b) se torna, o si el desempeño o acatamiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo se torna, ilegal; o
 - (c) cualquier declaración o garantía o certificación hecha por GOG o las ONGs en los Documentos de Transacción se comprobara haber sido incorrecta o engañosa cuando fue hecha.

3 Mal Desempeño

Cada uno de los siguientes eventos (cada uno, un “**Mal Desempeño**”) constituirá un incumplimiento en virtud de este Convenio:

- 1 la determinación por el Comité de Supervisión, a su sola discreción, de que:
 - (a) cualquiera de las Partes ha fallado en cumplir con cualquiera de sus respectivas obligaciones o compromisos contenidos en este Convenio o cualquier otro Documento de Transacción, que no sea un Incumplimiento de Pago o un Evento de Incumplimiento; o
 - (b) cualquier parte de las Donaciones o montos mantenidos en la Cuenta de Fondo Patrimonial FCA o la Cuenta de Donaciones FCA ha sido entregada a una Entidad No Elegible, ha sido utilizada para un propósito diferente a un Propósito Autorizado o para un Propósito Prohibido o ha sido utilizada en una forma no permitida bajo este Convenio o el Contrato de Fideicomiso; o
 - (c) es razonablemente probable que futuras Donaciones o montos a ser transferidos a la Cuenta Fondo Patrimonial FCA o la Cuenta de Donaciones FCA, sean transferidas a una Entidad No Elegible o no vayan a ser usadas para Propósitos Autorizados, o utilizadas para Propósitos Prohibidos; o
- 2 la determinación por el Comité de Supervisión, a su sola discreción, de que:

- (a) cualquiera de las Partes ha tomado una acción que afecta adversamente la implementación de cualquier Documento de Transacción.

4 Notificación de Deficiencia

Cuando se verifique la ocurrencia de un Incumplimiento de Pago, un Evento de Incumplimiento o un Mal Desempeño, el Presidente deberá enviar una notificación por escrito sobre esto (la “**Notificación de Deficiencia**”) a la Persona que está incumpliendo o tiene un mal desempeño (la “**Persona de Mal Desempeño**”); siempre y cuando tal noticia pueda ser dada por cualquier Miembro con Voto del Comité de Supervisión si el Presidente es el designado de la Parte del Mal Desempeño.

5 Remedios

- 1 Si, después de ciento veinte (120) días de una Fecha de Vencimiento de Pago, GOG no hubiera pagado todas las moratorias bajo la Nueva Obligación FCA, incluyendo los intereses devengados y no pagados, y uno o más de los siguientes eventos hubiera(n) ocurrido: (i) que USG haya decidido no ejercer sus derechos bajo la Sección 6.2 del Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda; (ii) que USG haya ejercido sus derechos bajo la Sección 6.2(a) del Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda, pero optado por no efectuar el cobro por el monto completo en mora (refiriéndose a dichos montos no cobrados como “**Moratorias no Cobradas**”); o (iii) que USG haya ejercido sus derechos bajo la Sección 6.2(b), pero optado por no declarar cualquiera de los pagos futuros bajo la Nueva Obligación FCA como vencidos y pagaderos inmediatamente en Dólares (refiriéndose a dichos pagos futuros no acelerados como “**Obligaciones FCA Remanentes**”), cualquiera de las ONG (o su designado) tendrá el derecho de tomar inmediatamente cualquiera de las siguientes acciones:

- (a) iniciar las pláticas con GOG conforme a la Sección 12.1 de este Convenio; y
- (b) iniciar los procedimientos de arbitraje conforme a la Sección 12.2 de este Convenio, con el propósito de: (a) en el caso de la Sección 9.5.1 (i) de arriba, conseguir el pago de cualquier mora en virtud de la Nueva Obligación FCA, incluyendo cualquier interés devengado, o procurar la aceleración de todos o cualquier parte de pagos futuros bajo la Nueva Obligación FCA; (b) en el caso de la Sección 9.5.1 (ii) de arriba, conseguir el pago de Moratorias No Cobradas o (c) en el caso de la Sección 9.5.1(iii) de arriba, conseguir el pago de las Obligaciones FCA Remanentes. Cualquier recuperación de un monto conforme a esta Sección 9.5.1 deberá entregarse al Fiduciario para su distribución de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y este Convenio, salvo que se determine de otra forma por el Arbitro; siempre y cuando en todas las instancias el Árbitro dirija los fondos recuperados a la realización de los propósitos de TFCA en Guatemala.

- 2 Si ocurre un Evento de Incumplimiento y continúa por más de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la Notificación de Deficiencia relevante (siendo dicho período de sesenta días, el “**Período de Remediación**”), entonces el Comité de Supervisión deberá, o cualquiera de las Partes de este documento podrá, tomar cualquiera de o todas las siguientes acciones:
 - (a) iniciar las pláticas entre las Partes conforme a la Sección 12.1; y
 - (b) iniciar los procedimientos de arbitraje conforme a la Sección 12.2 de este Convenio con el propósito de aplicar cualquiera de las remediaciones disponibles bajo la ley aplicable.

- 3 Si ocurre un Mal Desempeño conforme a la Sección 9.3.1 y continúa después de que expire el Período de Remediación, entonces el Comité de Supervisión deberá, o cualquiera de las Partes de este Convenio podrá tomar cualquiera de o todas las siguientes acciones:
 - (a) instruir a la Persona de Mal Desempeño para tomar todas las acciones que se consideren necesarias o apropiadas para remediar el Mal Desempeño;
 - (b) en el caso de Mal Desempeño por el Administrador o el Fiduciario, sustituir al Administrador o al Fiduciario y/o solicitar al Administrador o Fiduciario de Mal Desempeño para transferir a la cuenta designada por el Comité de Supervisión un monto igual a cualquier monto desembolsado por dicho Administrador o Fiduciario de Mal Desempeño por contravenir los términos de este Convenio o el Contrato de Fideicomiso dentro de treinta (30) días después de la recepción de dicha solicitud del Comité de Supervisión;
 - (c) ejercer los remedios estipulados en el Contrato de Fideicomiso o el Convenio de Receptor de Donación relevante, o instruir al Administrador de ejercer dichos remedios; o
 - (d) si los remedios descritos en las subsecciones (a), (b) y (c) de arriba fallaran en remediar el Mal Desempeño a satisfacción de la Parte demandante, iniciar los procedimientos de arbitraje conforme a la Sección 12.2 de este Convenio con el propósito de buscar cualquiera remedio disponible bajo la ley aplicable.

- 4 Si ocurre un Mal Desempeño bajo la Sección 9.3.2 y continúa después de que expire el Período de Remediación, entonces el Comité de Supervisión deberá, o cualquiera de las Partes de aquí podrá, tomar cualquiera de o todas las siguientes acciones:
 - (a) iniciar las discusiones entre las Partes conforme a la Sección 12.1; y

- (b) iniciar los procedimientos de arbitraje conforme a la Sección 12.2 de este Convenio con el propósito de aplicar cualquiera de las remediaciones disponibles bajo la ley aplicable.

6 Sustitución de Receptores de Donaciones

En caso de que la Persona de Mal Desempeño sea un Receptor de Donación, entonces, además de las remediaciones anteriores, el Comité de Supervisión o el Administrador tendrán el derecho de sustituir a dicho Receptor de Donación de acuerdo con las cláusulas del Convenio de Receptor de Donación relevante.

10. ADMINISTRADOR

1 Compromisos del Administrador

Salvo que el Comité de Supervisión acordare otra cosa, el Administrador deberá:

- 1 seguir las instrucciones del Comité de Supervisión en cuanto a la operación y administración de las Cuentas y desempeñar las obligaciones de Administrador aquí enumeradas, incluyendo las obligaciones estipuladas en virtud de las Secciones 5, 6 y 7 de este Convenio;
- 2 aplicar cualquier monto mantenido en la Cuenta de Donaciones FCA para efectuar las Donaciones, según lo estipulado en este Convenio;
- 3 sin el previo consentimiento por escrito del Comité de Supervisión, no modificar o enmendar sus estatutos (u otro documento organizacional) en una forma que razonablemente pueda esperarse que limite el poder, autoridad o independencia del Comité de Supervisión o frustre de otra forma, a opinión razonable del Comité de Supervisión, los propósitos de este Convenio o el TFCA; y
- 4 salvo que se aprobare de otra forma por consentimiento unánime por escrito del Comité de Supervisión, no asignar ningún derecho del Administrador a recibir pagos o transferencias conforme a los términos de este Convenio o el Contrato de Fideicomiso.

2 Sustitución del Administrador

El Comité de Supervisión tendrá el derecho de despedir al Administrador en cualquier momento con o sin causa, en cuyo caso el Comité de Supervisión deberá nombrar un sustituto del Administrador y deberán observarse las reglas siguientes:

1 Aceptación de Términos

- (a) La Persona (el “**Nuevo Administrador**”) nombrada por el Comité de Supervisión para sustituir al anterior Administrador, no estará facultada para recibir fondos conforme a este Convenio salvo y hasta que:
 - (i) abra una cuenta que vaya a servir como la Cuenta de Donaciones FCA de acuerdo con los términos de este Convenio; y
 - (ii) suscriba y presente al Comité de Supervisión un Instrumento de Aceptación.
- (b) Cuando satisfaga las condiciones estipuladas en el párrafo (a) de arriba, el Nuevo Administrador se tornará en el “Administrador”, teniendo después todos los derechos y obligaciones del anterior Administrador en virtud de este Convenio (incluyendo, en el caso de un Administrador nuevo designado, la obligación de designar un miembro sin voto para asistir a las reuniones del Comité de Supervisión y cumplir con las responsabilidades de la Secretaría del Comité de Supervisión).

2 Derechos y Obligaciones después de la Aceptación del Nuevo Administrador.

A partir de y después de la fecha de la satisfacción de los requerimientos establecidos en la Sección 10.2.1(a) por el Nuevo Administrador:

- (a) El Administrador anterior no tendrá más el derecho de recibir fondos en virtud de este Convenio o cualquier otro Documento de Transacción;
- (b) Todos los derechos y obligaciones del anterior Administrador en virtud de este Convenio (otras que las obligaciones acumuladas que todavía no fueran ejecutadas por el Administrador anterior) terminarán automáticamente sin necesidad de ninguna otra acción por las Partes de este Convenio;
- (c) el Administrador anterior entregará al Nuevo Administrador todos los libros, registros, estados financieros, reportes y otros documentos en su posesión con relación a este Convenio o cualquier Donación en virtud de este Convenio; y
- (d) El Administrador anterior deberá transferir al Nuevo Administrador designado por el Comité de Supervisión los montos, si hubiera, mantenidos en la Cuenta de Donaciones FCA.

11. **TERMINO Y TERMINACIÓN**

1 Terminación

Este Convenio terminará:

- 1 En el caso de que el Cierre no se hubiera llevado a cabo en o antes de septiembre, 18, 2006; u otro día en o antes del 29 de septiembre como pueda ser acordado por las partes y USG; o
- 2 si el Cierre hubiera ocurrido, cuando se efectúe el desembolso final por el Administrador a los Receptores de Donación de acuerdo con los términos de este Convenio.

2 Subsistencia

Las Secciones que por su naturaleza deban aplicarse después de la terminación o expiración de este Convenio sobrevivirán a cualquier terminación o expiración de este Convenio.

11.3 Subsistencia del Fondo Patrimonial

Sin limitación de las cláusulas precedentes, en virtud de la determinación de que no serán hechas Donaciones más donaciones de la Cuenta Donaciones FCA, sujeto al previo consentimiento escrito de las Partes y USG, el Comité de Supervisión emitirá instrucciones al Fiduciario para garantizar la operación de la Cuenta Fondo Patrimonial FCA para el balance de la vida del Fondo Patrimonial. Tales instrucciones pueden incluir, entre otras, las cláusulas establecidas en este Convenio relacionadas al Fondo Patrimonial, cláusulas para determinar las aprobaciones de Donaciones, cláusulas para Entidades Elegibles receptoras de Donaciones para administrar Áreas Protegidas para reportar actividades administrativas en proceso a cada Parte, y cualquier otra cláusula que pueda ser considerada apropiada por el Comité de Supervisión en dicho tiempo.

12. **RESOLUCION DE DISPUTAS**

1 Resolución Informal de Disputas

Las Partes de este Convenio por este medio acuerdan que, en el caso de cualquier disputa entre cualquiera de las Partes relacionadas con este Convenio, las mismas primero tratarán de resolver la disputa mediante discusiones informales, debiendo observarse las siguientes reglas:

- 1 Cualquiera de las Partes puede notificar por escrito a la otra Parte sobre cualquier disputa no resuelta en el curso normal de negocios. En el lapso de los veinte (20) días siguientes a la entrega de dicha notificación, funcionarios de las Partes involucradas en la disputa se reunirán en un lugar y hora mutuamente aceptables, y después de esto con la frecuencia que razonablemente consideren necesaria, para intercambiar información relevante e intentar resolver la disputa.

- 2 Si el asunto no se hubiera resuelto en un lapso de sesenta (60) días después de la notificación por la Parte disputante, o si las Partes no se hubieran reunido dentro de los veinte (20) días posteriores a la entrega de dicha notificación, cualquiera de las Partes puede invocar el arbitraje de la controversia o reclamo de acuerdo con la Sección 12.2.
- 3 Si la intención de un negociador es ser acompañado en una reunión por un abogado, a los otros negociadores se les deberá notificar sobre dicha intención con por lo menos tres (3) Días Hábiles de anticipación y estos también podrán ir acompañados por un abogado.
- 4 Todas las negociaciones conforme a esta Sección deberán ser confidenciales y ser tratadas como negociaciones de compromiso y conciliación para los propósitos de las reglas de evidencia aplicables.

2 Arbitraje de Disputas

1 Procedimientos de Arbitraje

- (a) Sujeta a la Sección 12.1, cualquier disputa que surja por o en conexión con este Convenio, incluyendo cualquier pregunta relacionada con su existencia, validez o terminación, deberá ser referida al Centro Internacional de Resolución de Disputas de Inversión y finalmente resuelta por arbitraje a la Convención sobre Resolución de Disputas de Inversión entre Estados y Nacionales de Otros Estados.
- (b) Las Partes estipulan de que las inversiones contempladas en este Convenio constituyen “Inversiones” dentro del significado de la Convención sobre Resoluciones de Disputas de Inversión entre Estados y Nacionales de Otros Estados, artículo 25.1.
- (c) Deberá ser un solo árbitro seleccionado o nombrado para resolver la disputa.
- (d) En el caso de que las Partes no puedan ponerse de acuerdo sobre la selección de un árbitro en un lapso de sesenta (60) días después de la iniciación de los procedimientos de arbitraje, el árbitro deberá ser nombrado de acuerdo con las reglas aplicables de arbitraje.
- (e) El lugar de arbitraje deberá ser Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.
- (f) Las Partes del arbitraje deberán hacer esfuerzos razonables para concluir el arbitraje de cualquier controversia o disputa no más tarde de ciento veinte (120) días después del nombramiento del árbitro.

- (g) El árbitro puede incluir en cualquier fallo el requerimiento que la Parte perdedora pague a las otras Partes todos los costos razonables, incluyendo los honorarios de abogado en que se incurra durante el arbitraje.

2 Renuncia a Inmunidad Soberana por GOG

- (a) Por este medio GOG expresamente y sin equivocación renuncia y no formulará defensa alguna de inmunidad soberana en cualquier foro sobre cualquier demanda surgida de, conectada con o relacionada a este Convenio o cualquier otro Documento de Transacción. En particular, GOG acuerda que en cualquier proceso de arbitraje o proceso judicial para el reconocimiento, confirmación o ejecución de cualquier fallo dado en arbitraje bajo esta Sección (o procedimientos dentro del ámbito de la Sección 1610(a) de la Ley de Inmunidad de Soberanía Extranjera de 1976 de los Estados Unidos de América, por embargo en ayuda de la ejecución de un fallo), expresamente y sin equivocación renuncia y no formulará ninguna defensa que no pudiera plantear más que por el hecho de ser un estado soberano.
- (b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, GOG acuerda que la renuncia establecida en esta Sección será en la medida más completa permitida bajo las leyes aplicables incluyendo la Ley de Inmunidad de Soberanía Extranjera de 1976 de los Estados Unidos de América y es entendido irrevocable para propósitos de dicha Ley; excepto, sin embargo, la ejecución sobre o embargo de ingresos, activos y propiedad de GOG localizada en Guatemala a través de las cortes de Guatemala, ambas antes y después del fallo, deberá sujetarse a las cláusulas de las leyes relevantes de Guatemala.

12.2.3 Inmunidad en Guatemala

- (a) Sin limitar la renuncia establecida en la Sección 12.2.2, GOG manifiesta y garantiza que no tiene derecho a inmunidad, con fundamentos en soberanía o de otra forma, del servicio de proceso o jurisdicción o cualquier proceso judicial de cualquier corte competente localizada en Guatemala o de la ejecución de cualquier fallo en Guatemala o de la ejecución u obligatoriedad de cualquier decisión de arbitraje con respecto a cualquier proceso o cualquier otro asunto que surja de o en relación con sus obligaciones en virtud de este Convenio o cualquier otro Documento de Transacción, incluyendo las Nuevas Obligaciones.
- (b) En la medida en que GOG tenga o pueda tener después el derecho a dicha inmunidad, irrevocable e incondicionalmente acuerda no alegar o reclamar dicha inmunidad con respecto a sus obligaciones o cualquier otro asunto que surja por o en conexión con este Convenio o cualquier otro Documento de Transacción, incluyendo las Nueva Obligaciones; excepto, sin embargo, que la ejecución sobre o embargo de ingresos, activos y propiedad de GOG localizada en Guatemala a través de las cortes

de Guatemala, ambas antes y después del fallo, deberán sujetarse a las cláusulas de las leyes relevantes de Guatemala.

12.2.4 Renuncia a Inmunidad por el Administrador

- (a) En la medida en que el Administrador tenga o adquiriera inmunidad (soberana o de otra forma), por este medio acuerda no reclamar y renunciar a dicha inmunidad.
- (b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Administrador acuerda que la renuncia estipulada en esta Sección será en la medida más completa permitida bajo las leyes aplicables, incluyendo la Ley de 1976 de Inmunidad Soberana Extranjera de los Estados Unidos de América y que tiene la intención de ser irrevocable para los propósitos de dicho Acto.

12.2.5 Estipulaciones Especiales de Notificación

Con el sólo propósito de recibir notificaciones de procesos u otras citaciones en conexión con la obtención de reconocimiento, confirmación u obligatoriedad judicial de cualquier dictamen arbitral conforme a este Artículo, incluyendo la conversión de un dictamen o decisión de arbitraje en fallo o sentencia, las Partes acuerdan irrevocablemente de que cualquiera de dichas notificaciones o citaciones pueden ser dadas mediante entrega a las direcciones indicadas en la Sección 13.3.2.

3 Papel de USG

Las Partes de este Convenio acuerdan que USG deberá ser incluido en consultas concernientes a la implementación y obligatoriedad de este Convenio.

13. **VARIOS**

1 Enmienda; Renuncia.

- 1 Este Convenio puede enmendarse solamente por instrumento por escrito firmado por las Partes que lo conforman; siempre y cuando dicha enmienda deba haber sido aprobada previamente por USG conforme a lo establecido en el Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda y el Convenio Contractual de Confinanciamiento de Canje de Deuda.
- 2 A ninguna cláusula de este Convenio podrá renunciarse oralmente, sino solamente por instrumento por escrito firmado por la Parte contra la que se busca el acatamiento de dicha renuncia.
- 3 Una falla o demora en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio con respecto a este Convenio no deberá interpretarse que opere como una renuncia, y un ejercicio único o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no deberá considerarse que limite o

impida cualquier ejercicio posterior o mayor de ese derecho, facultad o privilegio o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio.

2 Ley Gobernante

Este Convenio deberá regirse por e interpretarse de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin dar efecto a sus principios o reglas de conflicto de leyes, en la medida en que dichos principios o reglas requieran o permitan la aplicación de las leyes de otra jurisdicción; siempre y cuando la debida autorización y suscripción de este Convenio por GOG deban ser gobernadas por las leyes de Guatemala.

3 Notificaciones

1 Toda notificación, consentimiento, solicitud, instrucción, aprobación y demás comunicación suministrada en relación con este Convenio deberá ser por escrito y se considerará válidamente dada:

- (a) mediante entrega personal;
- (b) una día después de haber sido enviada por fax con confirmación telefónica de recepción; o
- (c) cinco días después de haber sido enviada por un servicio reconocido de courier expreso que mantenga registros de recepción.

2 Toda notificación, consentimiento, solicitud, instrucción, aprobación y demás comunicación otorgada a este respecto deberá ser enviada a la dirección o número de fax del receptor deseado tal como aparece abajo o como fuera después notificado a las otras Partes de acuerdo con este Convenio.

(a) Si es para GOG, a:
Ministerio de Finanzas Públicas
8ª. Avenida y 21 Calle Zona 1
Edificio del Ministerio de Finanzas Públicas,
Nivel 15, Ciudad de Guatemala, República de
Guatemala
(502) 2248 5080 (Telephone)
(502) 2248 5084 (Facsimile)
Attn: Mrs. Antonieta de Bonilla
Minister of Public Finance

(b) Si es para TNC, a:
The Nature Conservancy

4245 North Fairfax Drive, Suite 100
Arlington, Virginia 22203-1606
(703) 841-2645 (telephone)
(703) 841-0128 (facsimile)
Attn: Office of the General Counsel
Con copia a: The Nature Conservancy
12 Avenida 14-41
Colonia Oakland
Zona 10
Guatemala, Guatemala
Attn: Country Program Director

(c) Si es para CI, a:
Conservation International Foundation
1919 M Street, NW
Washington, DC 20036
(202) 912-1000 (telephone)
(202) 912-9298 (facsimile)
Attn: General Counsel
Con copia a: CI-Guatemala
Avenida Reforma 12-01
Edificio Reforma Montufar
Oficina 1105 Nivel 11
Zona 10
Ciudad de Guatemala, Guatemala
+ 011-502-2334-1055
Attn: Country Director

(d) Si para el Administrador, a la dirección estipulada en el Instrumento de Aceptación.

13.4 Ejemplares

- 13.4.1 Este Convenio (y cada enmienda, modificación y renuncia o dispensa con respecto al mismo) puede ser suscrito y distribuido en ejemplares, debiendo considerarse cada una un original y todas, en conjunto, constituirán un solo instrumento.
- 2 Copias de los ejemplares formalizados y transmitidos por telecopia, fax u otro servicio de transmisión electrónica (como por ejemplo file pdf) se considerarán ejemplares originales formalizados para propósitos de esta Sección, siempre y cuando se confirme la recepción de las copias de dichos ejemplares.
- 3 Este Convenio no entrará en vigencia a menos y hasta que sea suscrito por todas las Partes celebrantes.

4 Divisibilidad

13.5.1 Si cualquiera de los compromisos o cláusulas de aquí se determinara ser inválido o no obligatorio o acatable total o parcialmente, no deberá considerarse que afecte o impida la validez de cualquier otro compromiso o estipulación, siendo cada uno declarado por este medio como separado y distinto.

2 Si cualquiera de las cláusulas de este Convenio es tan amplia que se torne no acatable, dicha cláusula deberá interpretarse ser tan amplia como sea obligatoria o acatable.

3 Si cualquiera de las cláusulas de este Convenio es declarada inválida o no obligatoria por cualquier razón que no sea por ampliación, dicha cláusula será modificada de modo que mantenga los beneficios esenciales del convenio entre las Partes en la mayor medida posible, consistente con la ley y política pública.

13.6 Sucesores y Cesiones

13.6.1 Este Convenio será obligatorio para los respectivos sucesores de las Partes celebrantes.

2 Este Convenio no deberá ser cedido, delegado o transferido de otra forma por GOG sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes y cualquier intento por GOG de ceder, delegar o transferir este Convenio sin dicho consentimiento deberá ser anulado y quedar sin efecto.

6 Otros Compromisos

Cada una de las Partes de este Convenio deberá formalizar y presentar los documentos adicionales y desempeñar los actos que las otras Partes razonablemente soliciten a fin de realizar plenamente la intención de este Convenio.

7 Ningún Consorcio -

1 Cada una de las Partes de este Convenio es un contratista independiente con respecto al Convenio. Nada en este Convenio deberá interpretarse como que establece una sociedad o relación de Consorcio entre las partes que lo conforman.

2 Ningún empleado, agente, funcionario, director u otro representante de cualquiera de las Partes deberá ser considerado, por razones de este Convenio:

- a) un empleado de, o estar facultado a emplear o recibir beneficios adicionales, de cualquiera de las otras Partes; o
- b) un agente o representante legal de cualquiera de las otras Partes para cualquier propósito.

13.8.3 Sin limitación de lo anterior, a ninguna de las Partes se le confiere por este Convenio ningún derecho o autoridad de asumir o crear cualquier obligación o responsabilidad o hacer cualquier declaración o garantía, expresa o implícita, en nombre de cualquiera de las otras Partes o de obligar de otra forma a cualquiera de ellas.

8 Remedios Acumulativos

Los derechos, poderes, remediaciones y privilegios otorgados en este Convenio son acumulativos y no exclusivos de ningún derecho, facultad, remediación y privilegio otorgados por la ley aplicable.

9 Determinaciones Contables y Financieras

Todos los términos contables usados aquí deberán interpretarse, y todas las determinaciones contables y cálculos en virtud de este documento deberán hacerse, usando principios de contabilidad aplicados consistentemente.

10 Idioma en Inglés

- 1 Este Convenio ha sido escrito y firmado en el idioma Inglés. Cualquier traducción a cualquier otro idioma no será una versión oficial, y en el caso de cualquier conflicto en la interpretación entre la versión en Inglés y la traducción, prevalecerá la versión en Inglés.
- 2 Este Convenio ha sido escrito y firmado en el idioma Inglés. Cualquier traducción a cualquier otro idioma no será una versión oficial, y en el caso de cualquier conflicto en la interpretación entre la versión en Inglés y la traducción, la versión en Inglés prevalecerá.

11 Convenio Completo

Este Convenio contiene el acuerdo completo de las Partes con respecto al asunto en referencia del mismo, y todos los entendimientos o acuerdos previos o contemporáneos, ya sean escritos u orales, entre las Partes con respecto a dicho asunto, por este medio se sobreseen en su totalidad.

(Fin del texto; siguen firmas).

EN FE DE LO CUAL, las Partes han suscrito y entregado este Convenio de Conservación de Selva, en la fecha y año escritos al inicio de este Convenio.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Nombre:

Cargo:

POR THE NATURE CONSERVANCY

Nombre:

Cargo:

**POR CONSERVATION INTERNATIONAL
FOUNDATION**

Nombre:

Cargo:

ANEXO 1

**FLUJO DE PAGOS TFCA
(INCLUYE CAPITALIZACIÓN DEL FONDO PATRIMONIAL)**

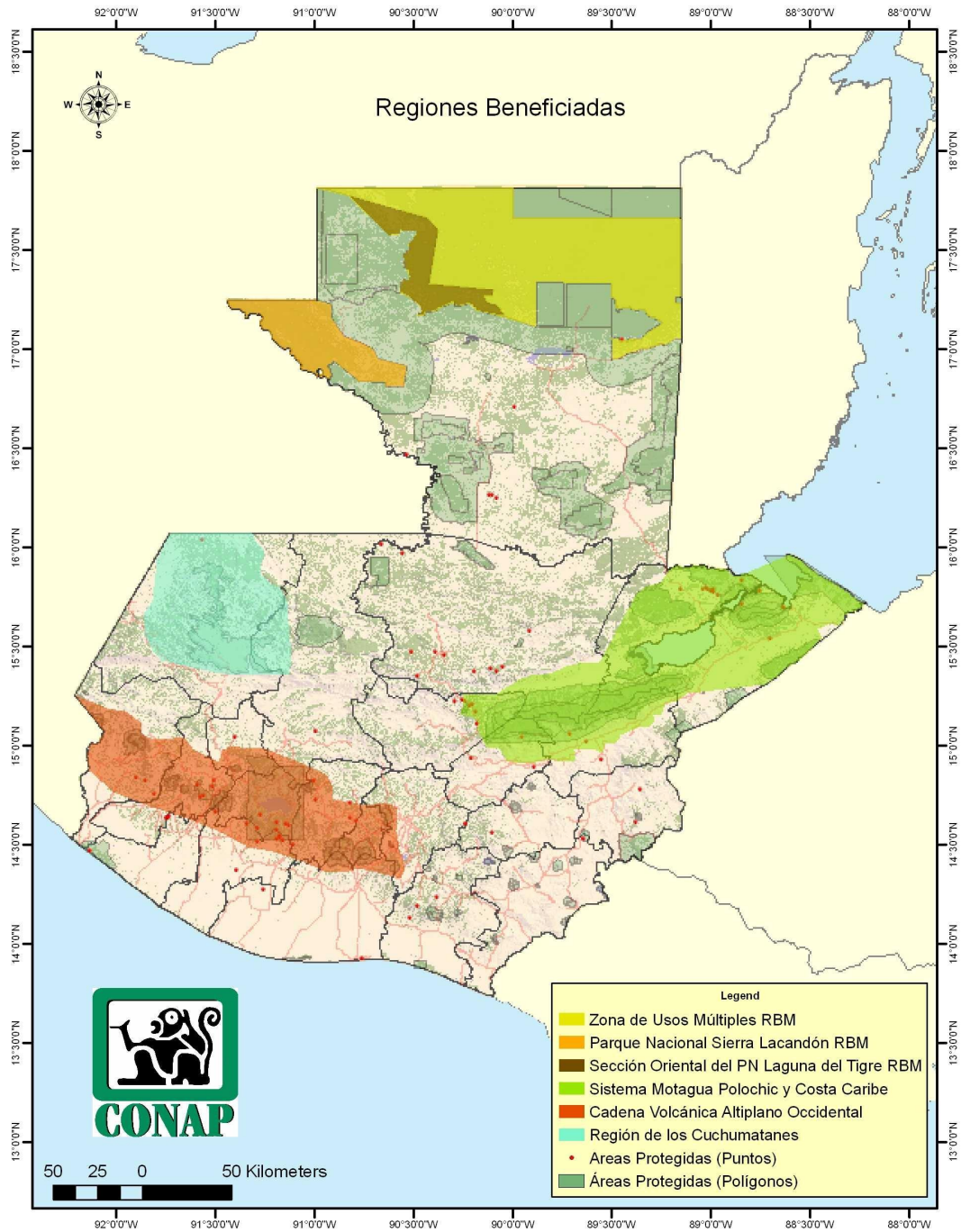
Fecha de Pago	Total Pago al Vencimiento	Fondo Patrimonial	Remanente para la Cuenta Servicio de deuda
9/11/2006	\$ 239,118.21	\$ 47,727.27	\$ 191,390.94
10/20/2006	\$ 170,635.88	\$ 47,727.27	\$ 122,908.61

10/20/2006	\$ 316,793.57	\$ 47,727.27	\$ 269,066.30
11/16/2006	\$ 194,432.34	\$ 47,727.27	\$ 146,705.07
1/28/2007	\$ 113,527.45	\$ 47,727.27	\$ 65,800.18
3/11/2007	\$ 239,118.22	\$ 47,727.27	\$ 191,390.95
4/20/2007	\$ 170,635.87	\$ 47,727.27	\$ 122,908.60
4/20/2007	\$ 316,793.57	\$ 47,727.27	\$ 269,066.30
5/16/2007	\$ 194,432.34	\$ 47,727.27	\$ 146,705.07
7/28/2007	\$ 113,527.45	\$ 47,727.27	\$ 65,800.18
9/11/2007	\$ 239,118.21	\$ 47,727.27	\$ 191,390.94
10/20/2007	\$ 170,635.87	\$ 47,727.27	\$ 122,908.60
10/20/2007	\$ 316,793.57	\$ 47,727.27	\$ 269,066.30
11/16/2007	\$ 194,432.34	\$ 47,727.27	\$ 146,705.07
1/28/2008	\$ 113,527.46	\$ 47,727.27	\$ 65,800.19
3/11/2008	\$ 239,118.21	\$ 47,727.27	\$ 191,390.94
4/20/2008	\$ 170,635.87	\$ 47,727.27	\$ 122,908.60
4/20/2008	\$ 316,793.57	\$ 47,727.27	\$ 269,066.30
5/16/2008	\$ 194,432.34	\$ 47,727.27	\$ 146,705.07
7/28/2008	\$ 113,527.45	\$ 47,727.27	\$ 65,800.18
9/11/2008	\$ 239,118.22	\$ 47,727.27	\$ 191,390.95
10/20/2008	\$ 170,635.87	\$ 47,727.27	\$ 122,908.60
10/20/2008	\$ 316,793.57	\$ 47,727.27	\$ 269,066.30
11/16/2008	\$ 194,432.34	\$ 47,727.27	\$ 146,705.07
1/28/2009	\$ 113,527.45	\$ 47,727.27	\$ 65,800.18
3/11/2009	\$ 239,118.21	\$ 47,727.27	\$ 191,390.94
4/20/2009	\$ 170,635.87	\$ 47,727.27	\$ 122,908.60
4/20/2009	\$ 316,793.57	\$ 47,727.27	\$ 269,066.30
5/16/2009	\$ 194,432.34	\$ 47,727.27	\$ 146,705.07
7/28/2009	\$ 113,527.45	\$ 47,727.27	\$ 65,800.18
9/11/2009	\$ 239,118.21	\$ 47,727.27	\$ 191,390.94
10/20/2009	\$ 170,635.87	\$ 47,727.27	\$ 122,908.60
10/20/2009	\$ 316,793.57	\$ 47,727.27	\$ 269,066.30
11/16/2009	\$ 194,432.34	\$ 47,727.27	\$ 146,705.07
1/28/2010	\$ 113,527.45	\$ 47,727.27	\$ 65,800.18
3/11/2010	\$ 239,118.21	\$ 47,727.27	\$ 191,390.94
4/20/2010	\$ 170,635.87	\$ 47,727.27	\$ 122,908.60
4/20/2010	\$ 316,793.57	\$ 47,727.27	\$ 269,066.30
5/16/2010	\$ 194,432.34	\$ 47,727.27	\$ 146,705.07
7/28/2010	\$ 113,527.45	\$ 47,727.27	\$ 65,800.18
9/11/2010	\$ 239,118.21	\$ 47,727.27	\$ 191,390.94
10/20/2010	\$ 170,635.88	\$ 47,727.27	\$ 122,908.61
10/20/2010	\$ 316,793.57	\$ 47,727.27	\$ 269,066.30
11/16/2010	\$ 194,432.34	\$ 47,727.39	\$ 146,704.95
1/28/2011	\$ 113,527.46	\$ -	\$ 113,527.46
3/11/2011	\$ 239,118.22	\$ -	\$ 239,118.22
4/20/2011	\$ 170,635.88	\$ -	\$ 170,635.88
4/20/2011	\$ 316,793.57	\$ -	\$ 316,793.57
5/16/2011	\$ 194,432.34	\$ -	\$ 194,432.34
7/28/2011	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45

9/11/2011	\$ 239,118.22	\$ -	\$ 239,118.22
10/20/2011	\$ 170,635.88	\$ -	\$ 170,635.88
10/20/2011	\$ 316,793.57	\$ -	\$ 316,793.57
11/16/2011	\$ 194,432.34	\$ -	\$ 194,432.34
1/28/2012	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
3/11/2012	\$ 239,118.21	\$ -	\$ 239,118.21
4/20/2012	\$ 170,635.87	\$ -	\$ 170,635.87
4/20/2012	\$ 316,793.57	\$ -	\$ 316,793.57
5/16/2012	\$ 194,432.34	\$ -	\$ 194,432.34
7/28/2012	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
9/11/2012	\$ 239,118.21	\$ -	\$ 239,118.21
10/20/2012	\$ 170,635.87	\$ -	\$ 170,635.87
10/20/2012	\$ 316,793.57	\$ -	\$ 316,793.57
11/16/2012	\$ 194,432.34	\$ -	\$ 194,432.34
1/28/2013	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
3/11/2013	\$ 239,118.21	\$ -	\$ 239,118.21
4/20/2013	\$ 170,635.87	\$ -	\$ 170,635.87
4/20/2013	\$ 316,793.57	\$ -	\$ 316,793.57
5/16/2013	\$ 194,432.34	\$ -	\$ 194,432.34
7/28/2013	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
9/11/2013	\$ 239,118.22	\$ -	\$ 239,118.22
10/20/2013	\$ 170,635.87	\$ -	\$ 170,635.87
10/20/2013	\$ 316,793.57	\$ -	\$ 316,793.57
11/16/2013	\$ 194,432.34	\$ -	\$ 194,432.34
1/28/2014	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
3/11/2014	\$ 239,118.21	\$ -	\$ 239,118.21
4/20/2014	\$ 170,635.87	\$ -	\$ 170,635.87
4/20/2014	\$ 316,793.57	\$ -	\$ 316,793.57
5/16/2014	\$ 194,432.34	\$ -	\$ 194,432.34
7/28/2014	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
9/11/2014	\$ 239,118.21	\$ -	\$ 239,118.21
10/20/2014	\$ 170,635.87	\$ -	\$ 170,635.87
10/20/2014	\$ 316,793.57	\$ -	\$ 316,793.57
11/16/2014	\$ 194,432.34	\$ -	\$ 194,432.34
1/28/2015	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
3/11/2015	\$ 239,118.21	\$ -	\$ 239,118.21
4/20/2015	\$ 170,635.87	\$ -	\$ 170,635.87
4/20/2015	\$ 316,793.57	\$ -	\$ 316,793.57
5/16/2015	\$ 194,432.34	\$ -	\$ 194,432.34
7/28/2015	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
9/11/2015	\$ 239,118.37	\$ -	\$ 239,118.37
10/20/2015	\$ 170,635.87	\$ -	\$ 170,635.87
10/20/2015	\$ 316,793.57	\$ -	\$ 316,793.57
11/16/2015	\$ 194,432.34	\$ -	\$ 194,432.34
1/28/2016	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
4/20/2016	\$ 170,635.88	\$ -	\$ 170,635.88
4/20/2016	\$ 316,793.57	\$ -	\$ 316,793.57
5/16/2016	\$ 194,432.34	\$ -	\$ 194,432.34

7/28/2016	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
10/20/2016	\$ 170,635.87	\$ -	\$ 170,635.87
10/20/2016	\$ 316,793.57	\$ -	\$ 316,793.57
11/16/2016	\$ 194,432.34	\$ -	\$ 194,432.34
1/28/2017	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
4/20/2017	\$ 170,635.87	\$ -	\$ 170,635.87
4/20/2017	\$ 316,793.58	\$ -	\$ 316,793.58
5/16/2017	\$ 194,432.34	\$ -	\$ 194,432.34
7/28/2017	\$ 113,527.46	\$ -	\$ 113,527.46
10/20/2017	\$ 170,635.87	\$ -	\$ 170,635.87
10/20/2017	\$ 316,793.57	\$ -	\$ 316,793.57
11/16/2017	\$ 194,432.34	\$ -	\$ 194,432.34
1/28/2018	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
4/20/2018	\$ 170,635.87	\$ -	\$ 170,635.87
4/20/2018	\$ 316,793.80	\$ -	\$ 316,793.80
5/16/2018	\$ 194,432.20	\$ -	\$ 194,432.20
7/28/2018	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
10/20/2018	\$ 170,635.74	\$ -	\$ 170,635.74
1/28/2019	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
7/28/2019	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
1/28/2020	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
7/28/2020	\$ 113,527.45	\$ -	\$ 113,527.45
1/28/2021	\$ 113,527.33	\$ -	\$ 113,527.33

ANEXO 2 DESCRIPCIÓN DE LA TIERRA DE SELVA



ANEXO 2

GUATEMALA LEY PARA LA CONSERVACIÓN DE SELVA TROPICAL

DESCRIPCIÓN DE LA TIERRA DE SELVA

Guatemala ha identificado cuatro regiones en el país que se beneficiarán con el mecanismo de deuda de la Ley para la Conservación de Selvas Tropicales (TFCA). Estas regiones se describen abajo y se muestran en el mapa adjunto:

1. **La Reserva de la Biosfera Maya:** con énfasis en el Parque Nacional Lacandón; la Zona de Uso Múltiple, que incluye las concesiones forestales comunitarias y los corredores biológicos; también esfuerzos de conservación en la sección este del Parque Nacional de la Laguna del Tigre, que incluye el área de protección especial.
2. **La Cadena Volcánica del Altiplano Occidental de Guatemala:** con énfasis en la región entre los grupos volcánicos que se extienden desde el Parque Nacional del Volcán Pacaya y la Reserva Forestal Alux hasta el Volcán Tacaná, desde las cumbres hasta las tierras bajas, y en la Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago Atitlán.
3. **El Sistema Motagua-Polochic y la Costa del Caribe:** con énfasis en el Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, el ecosistema de matorrales espinosos del Motagua y el área dentro y alrededor del Golfo de Honduras, incluyendo las áreas protegidas de las cuencas que desembocan en el Caribe.
4. **La región Cuchumatanes:** Las actividades de conservación están enfocadas específicamente en las siguientes especies prioritarias y sus hábitat – *Hyla perkinsi*, *Bradytriton silus*, *Bolitiglossa jacksoni*, *Ptychohyla macrotympanum*, *Hyla dendrophasma*, según lo determinado por la Alianza Cero Extinción (AZE por sus siglas en inglés) – que se encuentran en la región de Todos Santos Cuchumatán, Cruz Maltin, Magdalena Pepajau y otras áreas.

Estas regiones han sido seleccionadas para que se beneficien por el canje de deuda por naturaleza en el marco del TFCA, debido a:

- La importancia ecológica a nivel regional y nacional de los bosques tropicales y la biodiversidad;
- El trabajo en estas áreas críticas cumple con las políticas y estrategias nacionales e institucionales según lo determinado por el Gobierno de Guatemala dentro del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP); y
- La importancia social y económica para Guatemala y Mesoamérica.

En general, las cuatro regiones son excepcionales por sus bosques tropicales, su biodiversidad y los beneficios que sus recursos naturales brindan en bienes y servicios a las comunidades que

habitan las áreas y la región en general. Las siguientes secciones describen estas áreas con mayor detalle.

1. Reserva de la Biosfera Maya (RBM):

La RBM es parte de la continuidad forestal más grande en Centro América y México llamada la Selva Maya. Cubriendo 2,112,940 hectáreas, la RBM es el corazón de la Selva Maya, que se extiende hasta el sur de México y Belice. Debido a su extensión, la Reserva contiene ejemplos representativos y viables de 19 ecosistemas (18 de origen natural y 1 de origen antropogénico) y es un componente crítico para mantener la conectividad de la Selva Maya. Esto es debido al hecho de que permite que los procesos ecológicos funcionen y brindan hábitat vitales para muchas especies como por ejemplo el jaguar, tapir, guacamaya escarlata, águila arpía y muchas especies de aves migratorias. Al mismo tiempo, su riqueza ecológica provee muchos productos maderables y no maderables, que apoyan el desarrollo económico local. La Reserva también cubre gran parte del área una vez habitada por los antiguos Mayas, conteniendo vestigios de por lo menos 175 ciudades Mayas que brindan una riqueza de información acerca de esta cultura.

La RBM también alberga a dos de los parques más grandes en Guatemala, los Parques Nacionales de la Sierra del Lacandón y la Laguna del Tigre.

El Parque Nacional de la Sierra del Lacandón cubre un área de 203,000 hectáreas y es el único puente natural que conecta los ecosistemas montañosos entre Chiapas al nordeste y los ecosistemas de tierras húmedas y forestales en los valles de Petén. A lo largo de su frontera occidental corre el río más largo de Centro América en volumen de agua, el Usumacinta, que lleva entre 230 y 5,220 m³ /seg. La diversidad del parque también es muy importante, ya que cuenta con aproximadamente 200 especies de árboles, 27 especies de mamíferos, 424 especies de aves (residentes y migratorias), 97 especies de reptiles, 32 especies de anfibios y 30 géneros de peces con 112 especies solamente en el Río Usumacinta.

El Parque Nacional de la Laguna del Tigre es el parque nacional más grande de Guatemala, con aproximadamente 334,000 hectáreas. También contiene la tierra húmeda o pantanosa protegida más grande de Centro América e incluye 14 de los 19 ecosistemas en la RBM. Esta vasta área es inundada periódicamente, lo que ayuda a crear características únicas como por ejemplo las extensas sabanas y bosques de transición. El Parque, junto con la Laguna del Tigre y el Biotopo protegido Río Escondido, está incluido en la Lista de la Convención Ramsar de Tierras Húmedas y Pantanosas internacionalmente importante y en el Registro Montreux de la convención, debido a la amenaza que enfrenta de parte de la humanidad.

Aunque los investigadores todavía tienen que estudiar completamente la biodiversidad de la Laguna del Tigre, se han documentado 188 especies de aves, 90 especies de insectos y 17 especies de anfibios (CONAP, 1999) y estimados sugieren que el parque alberga hasta 130 especies de mamíferos (Zarza y Pérez, 2000). El parque también es hogar del más grande número de cocodrilos Moreleti (*Crocodylus moreletii*) encontrados en Guatemala y de otras especies regionalmente endémicas como por ejemplo el mono negro aullador (*Alouatta pigra*) y la

Tortuga de Río Centroamericana (*Dermatemys mawii*). Los felinos incluyen al jaguar (*Panthera onca*), puma (*Felis concolor*) y el margay (*Leopardus wiedii*). Varias especies del área están incluidas en la Lista Roja de UICN.

La Zona de Uso Múltiple de la RBM está formada de las concesiones forestales comunitarias que cubren aproximadamente 375,000 hectáreas y dos corredores biológicos, uno que conecta el Parque Nacional de la Laguna del Tigre y el Parque Nacional Mirador-Río Azul y el Parque Nacional Tikal y el Parque Nacional Mirador-Río Azul. La cobertura forestal se ha mantenido en un 98% del área bajo concesiones. Los incendios forestales también se han reducido a un mínimo. Por ejemplo, en 2000, menos del 0.1% de las áreas bajo concesión fueron afectadas por incendios.

El área con concesiones tiene aproximadamente el mismo número de especies que el Parque Nacional Lacandón y para ayudar a proteger estas especies se otorga el manejo por concesiones forestales comunitarias que están certificadas por Smart Wood. Las concesiones han sido reconocidas mundialmente como un modelo para el manejo forestal comunitario. Estas concesiones comunitarias son muy diversas en términos de poder organizativo (con el papel dual de empresa y asociación), participación de la mujer, área de tierra, origen social y estatus legal.

2. Cadena Volcánica Occidental:

La cadena volcánica abarca partes de tres ecoregiones, que son: *Los Principales Bosques de la Sierra Madre, los Bosques Montañosos de Centro América y los Bosques de Pino-Roble* compartidos por México y Guatemala e incluye aproximadamente 19 de los 37 volcanes del país. Debido a su aislamiento geográfico, los conos a lo largo de la cadena volcánica son “islas de evolución” que tienen muchos tipos de plantas y vida animal que no se encuentran en ninguna otra parte del mundo. Además, la ladera sur de la cadena volcánica es una ruta crucial de aves migratorias. La cadena volcánica también es un refugio para la única población que queda del marga y o leopardo de los altiplanos, otorgando un vínculo genético con otras poblaciones restantes en México y el resto de Guatemala.

Estudios desarrollados alrededor de los conos volcánicos indican que la región tiene 9 especies de anfibios, 12 especies de reptiles, 325 especies de aves y 30 especies de mamíferos. Esta región es parte de un sistema endémico para aves de los altiplanos guatemaltecos-chiapanechos. Especies tales como el Quetzal Resplandeciente y el Pavo Cornudo habitan estos bosques. La composición florística en estos corredores incluye 113 familias y 386 especies. Los bosques sub-alpinos están representados en esta región.

Todo el complejo entero de montañas volcánicas de la Sierra Madre ha fragmentado considerablemente las áreas forestales que por siglos de uso no planificado ha dañado la capacidad de vertientes vitales de agua y recursos forestales para uso de las comunidades locales. Esto también ha tornado al paisaje extremadamente frágil en términos de su biodiversidad restante y mucho más propenso a desastres naturales.

3. Sistema Motagua-Polochic y la Costa del Caribe:

La región tiene ecosistemas únicos, como por ejemplo el Golfo de Honduras, que es parte del Arrecife de Barrera Mesoamericana; los Matorrales Espinosos del Motagua, que es la única región árida en Centro América y uno de los bosques nubosos más grandes (600 km²) que quedan en Centro América y tierras húmedas o pantanosas de importancia internacional. Esta región tiene aproximadamente 271,000 hectáreas de áreas protegidas. De este monto 243,000 hectáreas están dentro de la Reserva de la Biosfera de la Sierra de las Minas, 23,700 ha pertenecen al Refugio de Vida Silvestre de las Bocas del Polochic (un Sitio Ramsar), casi 200 hectáreas están establecidas como Parques Regionales (áreas municipales protegidas) y 4,500 hectáreas son reservas privadas naturales. Hay un total de 34 áreas bajo seis diferentes categorías de administración o manejo en este sistema.

La región tiene por lo menos 885 especies de mamíferos, aves y reptiles, representando el 70% de todas las especies registradas de este taxa para Guatemala. Alberga los bosques coníferos más diversos en Centro América, con 15 especies. Más de 100 especies de plantas se usan para propósitos medicinales o comestibles.

4. Región de los Cuchumatanes

Los altiplanos de los Cuchumatanes en el noroeste de Guatemala contienen un alto nivel de biodiversidad y endemismo. La Sierra de los Cuchumatanes es la región más extensa del altiplano en Mesoamérica con 1500 km² sobre 3,000 m de elevación sobre el nivel del mar. Los bosques restantes de la región son primariamente bosques de Pino-Roble de Baja Montaña y bosques Húmedos de Montaña que actúan como islas montañosas y refugio para sistemas ecológicos únicos en su tipo – no solamente en Guatemala sino en toda Centro América. Estos ecosistemas contienen más de 60 especies endémicas de flora, especies endémicas de anfibios, anfibios con distribución limitada y 19 especies de aves endémicas. La Sierra recibe más de 6000mm de caída de lluvia anualmente, creando Bosques Pluviales Húmedos de Baja Montaña y Subtropicales que sostienen por lo menos cinco anfibios endémicos.

ANEXO 3

NOMBRAMIENTOS INICIALES DE LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Entidad que Nombra	Nombre del Miembro Permanente
USG	Wayne Nilsestuen Director de Misión, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
GOG	Sergio Véliz Consejo Nacional de Áreas Protegidas
TNC	John Beavers The Nature Conservancy
CI	Carlos Rodríguez Conservation International Foundation

ANEXO 4

FORMA DE INSTRUMENTO DE ACEPTACIÓN

[fecha]

.....
Gobierno de Guatemala
[dirección]
[atención:]

.....
The Nature Conservancy
[dirección]
[atención]

.....
Conservation International Foundation
[dirección]
[atención]

Estimados señores:

Se hace referencia al Convenio de Conservación de Selva, de fecha [] (el “**Convenio de Conservación de Selva**”) entre el Gobierno de la República de Guatemala (“**GOG**”), The Nature Conservancy (“**TNC**”) y Conservation International Foundation (“**CI**”, y junto con TNC, las “**ONGs**”). Los términos en mayúsculas aquí utilizados sin definición tienen los significados respectivos adscritos a ellos en el Convenio de Conservación de Selva.

Vigente con la fecha de este Instrumento de Aceptación, el [insertar nombre del Administrador/Nuevo Administrador] por este medio acepta su nombramiento como Administrador en virtud del Convenio de Conservación de Selva y acuerda lo siguiente:

1. DERECHOS Y OBLIGACIONES

[Insertar nombre del Administrador/Nuevo Administrador] tendrá derecho a todos los beneficios y estará sujeto a todas las obligaciones, compromisos, restricciones, limitaciones y responsabilidades correspondientes al Administrador en virtud del Convenio de Conservación de Selva. En particular, *[insertar nombre del Administrador/Nuevo Administrador]* deberá:

- Cumplir con las instrucciones del Comité de Supervisión;
- Aceptar todas las resoluciones del Comité de Supervisión en cuanto al reemplazo de *[insertar nombre del Administrador / Nuevo Administrador]* como Administrador; y
- Cumplir con todos los compromisos y demás obligaciones que corresponden al Administrador bajo el Convenio de Conservación de Selva.

2. DECLARACIONES

El suscrito declara y garantiza a las Partes del Convenio de Conservación de Selva en la fecha aquí indicada lo siguiente:

- (a) Ser una *[insertar tipo de organización]* debidamente organizada, válidamente existente y en buena posición o reputación bajo las leyes de Guatemala;
- (b) Tener la facultad corporativa, y haber obtenido todas las autorizaciones requeridas, para llevar a cabo los negocios como son conducidos actualmente y de celebrar, y cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio de Conservación de Selva y todos los demás Documentos de Transacción.
- (c) Haber revisado minuciosamente el Convenio de Conservación de Selva y todos los demás Documentos de Transacción.
- (d) Que la suscripción y desempeño de sus obligaciones en virtud del presente no constituyen ni constituirán una ruptura de, o entrarán en conflicto con cualquier otro convenio o arreglo material, ya sea escrito u oral, al cual esté vinculado.
- (e) Que este Convenio constituye una obligación legal, válida y acatable, de acuerdo con los términos y condiciones del mismo.
- (f) *[Otras declaraciones y garantías aplicables]*

3. EFECTIVIDAD

Este Instrumento de Aceptación entrará en vigor inmediatamente después de haberse satisfecho las condiciones estipuladas en [Sección 3.2] [Sección 10.2.1 (a)] del Convenio de Conservación de Selva (la “**Fecha de Efectividad**”).

4. COMPROMISOS

El suscrito deberá cumplir con todos los compromisos y demás obligaciones que corresponden al Administrador conforme al Convenio de Conservación de Selva y los demás Documentos de Transacción.

5. NOTIFICACIONES

Para los propósitos de la Sección 13.3 del Convenio de Conservación de Selva, todas las notificaciones, consentimientos, solicitudes, instrucciones, aprobaciones y demás comunicaciones estipuladas en este Convenio deberán ser dirigidas a:

Dirección:

Atención:

Fax:

5. LEY QUE GOBIERNA Y JURISDICCIÓN

La Sección 12 (*Resolución de Disputas*) y la Sección 13.2 (*Ley Gobernante*) del Convenio de Conservación de Selva se incorporan por este medio por referencia en este instrumento de aceptación.

[otras cláusulas relevantes]

FIRMADO:

[insertar nombre del Administrador / Nuevo Administrador]

Nombre _____

Cargo _____

RECONOCIDO Y ACEPTADO

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Nombre: _____

Cargo _____

POR THE NATURE CONSERVANCY

Nombre _____

Cargo _____

POR CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION

Nombre _____

Cargo _____

ANEXO 5

Forma de Convenio de Receptor de Donación

CONVENIO DE RECEPTOR DE DONACIÓN

Este Convenio de Receptor de Donación (este "Convenio") es suscrito y entregado el día _____, _____, 20__ por y entre:

(1) [_____], una compañía limitada por garantía y no tiene capital accionario), establecida conforme a las leyes de Guatemala (el "Administrador"); y

(2) [Nombre del Receptor de Donación], un(a) [_____], establecida conforme a las leyes de Guatemala (el "Receptor de Donación").

Se hace referencia al Convenio para la Conservación de Selva de fecha _____, 2006 (denominado "FCA" por sus siglas en inglés) suscrito entre el Gobierno de la República de Guatemala ("GOG"), The Nature Conservancy ("TNC" por sus siglas en inglés) y (Conservation International Foundation) ("CI", por sus siglas en inglés y que, junto con TNC, se denominan las "ONGs")

El Receptor de Donación presentó ante el Comité de Supervisión, el cual se estableció conforme a FCA (denominado el "Comité de Supervisión"), una propuesta de donación (la "Propuesta de Donación"), copia de la cual se adjunta a este documento como Anexo A. Ante la presentación de dicha Propuesta para la Donación, el Comité de Supervisión ha seleccionado al Receptor de Donación para que éste reciba fondos donados conforme lo establece FCA, cuya donación será utilizada para conservar, mantener, y restaurar ciertas Tierras de Selva (como está definido abajo en la Sección 1.7) en Guatemala, conforme a los términos y condiciones establecidas en este Convenio.

En consideración a los mutuos compromisos, obligaciones y responsabilidades establecidos en este documento, por y entre las partes, convienen lo siguiente:

ARTÍCULO I:

RECEPCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS

1 Pagos al Receptor de Donación.

Oportunamente, el Administrador otorgará donaciones al Receptor de Donación de ciertos fondos que mantiene conforme a FCA (los fondos y el rendimiento generado por su inversión, incluyendo todos los intereses o capital generados por dichos fondos, denominados los “Ingresos de FCA”), conforme a los montos, términos y los períodos de tiempo indicados en las instrucciones escritas establecidas por el Comité de Supervisión (cada instrucción se denomina una “Instrucción de pago”), según los términos y condiciones establecidos en este Convenio. Cada Instrucción de Pago se deberá presentar conforme al formulario adjunto identificado como Anexo B y deberá ser enviado por el Comité de Supervisión al Administrador, o su sucesor como Administrador de acuerdo con FCA. El Administrador deberá enviar todas las Instrucciones de Pago al Receptor de Donación. Cada instrucción de pago podrá ser enmendada o complementada en cualquier momento por el Comité de Supervisión. Cada Instrucción de Pago deberá ser considerada como un complemento a este Convenio y formará parte del mismo y es incorporada por referencia en este Convenio y, por lo tanto, por este medio, las Partes las ratifican, aprueban y confirman. Todos los pagos de los Ingresos de FCA que se efectúen conforme a esta Sección 1.1 los hará el Administrador al Receptor de Donación, por medio de transferencia cablegráfica o cheque, como se establece en la Instrucción de Pago. No obstante cualquier cosa contraria a lo aquí establecido, el Receptor de Donación no tiene derecho a recibir Ingresos de FCA otros que los que estén expresamente establecidos por escrito por el Comité de Supervisión.

2 Donación condicionada

. El Receptor de Donación expresamente reconoce y conviene que (a) todos los montos recibidos conforme a este Convenio se otorgan bajo la condición expresa de que se utilizarán para los propósitos aquí establecidos, y sujeto a las condiciones, especificadas en este Convenio, y (b) que la condición establecida en este inciso es una parte fundamental del acuerdo suscrito entre las partes.

3 Autorización previa de los presupuestos

. Como mínimo, noventa (90) días antes de la fecha en que el Receptor de Donación reciba un pago del Ingreso FCA que, conforme a los términos de la Instrucción de Pago se utilizará durante un período específico (un “Período del Proyecto de Donación FCA”), el Receptor de Donación deberá someter al Comité de Supervisión para su aprobación, un presupuesto y un plan del proyecto, el cual deberá incluir una descripción de la forma cómo se utilizarán los Ingresos FCA durante dicho Período del Proyecto de Donación FCA, para los usos permitidos conforme la Sección 1.6 de este Convenio (dichos presupuesto y plan del proyecto, una vez aprobados por el Comité de Supervisión, “Presupuesto Aprobado”).

4 Cuenta de Recepciones

. El Receptor de Donación declara que, previo a la suscripción de este Convenio, abrió una cuenta separada (denominada “Cuenta de Recepciones”) en [].¹ Todos los Ingresos FCA deberán ser depositados en la Cuenta de Recepciones por el Receptor de Donación, inmediatamente después de recibidos. El Receptor de Donación no deberá depositar cualquier Ingreso FCA en una cuenta donde se depositen otros fondos del Receptor de Donación o cualquier tercera parte. Ningún desembolso o transferencia deberá ser hecha de la Cuenta de Recepción, excepto para el uso de Ingreso FCA que se establecen en la Sección 1.6 de este Convenio, o de otra manera aprobado por escrito por el Comité de Supervisión.

5 Inversión de fondos en las Cuenta de Recepciones

. Cualquier monto mantenido en la Cuenta de Recepciones deberá ser depositado en una cuenta que perciba intereses hasta el momento en que dichas cantidades sean utilizados de acuerdo con la Sección 1.6 de este Convenio.

6 Utilización de Ingreso FCA

. El Receptor de Donación deberá utilizar todo Ingreso FCA (a) para Propósitos Autorizados (como estos se definen más adelante), (b) no para propósitos prohibidos (como estos se definen más adelante), (c) conforme a los términos de cualquier Instrucción de Pago, (d) conforme a los términos establecidos en la Propuesta de Donación y en el Presupuesto Aprobado vigente, y (e) otra cosa en contrario conforme a los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Convenio.

7 Propósitos Autorizados

. Todo Ingreso FCA será utilizado únicamente para conservar, mantener y restaurar las selvas tropicales en Guatemala, las cuales están identificadas como Tierras de Selva en una Instrucción de pago (“Tierras de Selva”), mediante una o más de las siguientes actividades (que, en conjunto, se denominan, los “Propósitos Autorizados”):

- (a) establecimiento, restauración, protección y mantenimiento de los parques, áreas protegidas y reservas;
- (b) desarrollo e implementación de sistemas respaldados científicamente para el manejo de los recursos naturales, incluyendo prácticas adecuadas para el manejo de la tierra y de ecosistemas;
- (c) programas de capacitación para mejorar la capacidad científica, técnica y administrativa de las personas u organizaciones involucradas en los esfuerzos de conservación;
- (d) la restauración, protección o uso sostenible de diversas especies de animales y plantas;
- (e) la investigación e identificación de los posibles beneficios medicinales de las plantas de la selva tropical para tratar enfermedades, padecimientos y otros aspectos relacionados con la salud; y
- (f) desarrollo y fomento de los medios de vida de las personas que habitan en la selva tropical o cerca de estos, en una manera consistente con la protección de dicha selva tropical.

8 Propósitos Prohibidos

. El Ingreso FCA no deberá utilizarse o gastarse directamente o indirectamente (renglones (a) a (g) descritos más adelante, que, en conjunto, se denominan “Propósitos Prohibidos”):

- (a) Para elaborar o difundir propaganda política, o para intentar influir de alguna forma en la legislación o en la emisión de decretos o decisiones gubernamentales;
- (b) Para participar en cualquier campaña política en favor, o en contra, de cualquier candidato a un puesto público;
- (c) Para actividades que puedan generar un Conflicto de Intereses, o que puedan dar la impresión de que existe un Conflicto de Intereses. Para fines de esta Sección 1.8(c), “Conflicto de Intereses” deberá interpretarse como una transacción mediante la cual el interés de un agente, empleado o representante del Receptor de Donación entre en conflicto, o pareciera entrar en conflicto, con sus responsabilidades oficiales, incluyendo transacciones con o involucrando al socio o socios del negocio del director del proyecto del Receptor de Donación, el codirector del proyecto u otro miembro del equipo del proyecto o los miembros de su respectiva familia inmediata en lo que respecta a salarios, reembolso de gastos o cualquier otro tipo de compensación o pago que se efectúe a organizaciones en las cuales el director del proyecto del Receptor de Donación, el codirector del proyecto u otro miembro del equipo de proyecto o los miembros de sus respectivas familias inmediatas que tengan un interés financiero.
- (d) Actividades que puedan violar, o que den la impresión de que violan, una de las disposiciones establecidas en la Convención Interamericana sobre la Corrupción, o cualquier otra ley nacional, estatuto o norma similar aplicable;
- (e) Para el propósito de comprar armas o municiones;
- (f) Para pagar gastos generales o administrativos a menos que sea aprobado previamente por escrito, por el Comité de Supervisión, conforme la Instrucción de Pago; o
- (g) Para hacer cualquier pago al Administrador o cualquier agencia de GOG; siempre y cuando el Receptor de Donación pueda hacer pagos a GOG (conforme a las comisiones que normalmente se aplican a las entidades similares al Receptor de Donación) por bienes y servicios por los cuales normalmente cobra GOG para recuperar sus costos. Esto será tomado para incluir pero no limitado a costos relacionados con la solicitud y otorgamiento de permisos y licencias, la adquisición de información sobre inventarios y cartografía o por el suministro de bienes y servicios especiales.

9 No Cesión de Fondos

. Con excepción de los casos en los que el Comité de Supervisión haya aprobado por consentimiento unánime por escrito: (a) el derecho de recibir Ingresos FCA conforme a los términos de este Convenio, no deberá ser cedidos, y cualquier intento de ceder, pignorar, descontar o de otra manera transferir el derecho de recibir dichos fondos por el Receptor de Donación deberá ser una ruptura material de este Convenio, y (b) cualquier intento de ceder, pignorar o de otra manera transferir (excepto lo expresamente previsto en este

Convenio) los montos mantenidos en la Cuenta de Recepciones establecidos de acuerdo a la sección 1.4 de este Convenio deberán ser una ruptura material de este Convenio.

10 Instrucciones del Comité de Supervisión

. El Receptor de Donación acuerda seguir todas las órdenes por escrito, instrucciones, normas o reglamentos del Comité de Supervisión con relación a las transacciones contempladas en este Convenio y que el Receptor de Donación recibirá conforme a los términos aquí establecidos.

ARTÍCULO II

REQUERIMIENTOS DE AUDITORÍAS Y REPORTE

2.1 Auditorías financieras

. El Receptor de Donación deberá, a su costa y cubriendo los gastos correspondientes, mantener un registro verdadero y exacto de las cuentas, conforme a los principios y estándares de contabilidad generalmente aceptados, tal como lo establece el Instituto de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, de tiempo en tiempo (“Principios de Contabilidad Aceptables”). Al concluir el año fiscal, tan pronto como sea posible, pero antes de cuatro (4) meses a partir de esa fecha, el Receptor de Donación deberá presentarle al Administrador los estados financieros completos (los “Estados Financieros Institucionales”) correspondientes a dicho año fiscal (los cuales deberán estar certificados por los auditores del Receptor de Donación y elaborados en inglés, conforme a los Principios de Contabilidad Aceptables). Los auditores del Receptor de Donación deberán ser firmas auditoras reconocidas a nivel nacional y aceptables por el Comité de Supervisión. El Receptor de Donación será responsable por todos los costos y gastos correspondientes a la elaboración de cualquier Estado Financiero Institucional.

2.2 Reportes Narrativos. Dentro de los siguientes noventa (90) días a partir de la fecha del cierre fiscal, el Receptor de Donación deberá elaborar y presentarle al Administrador del Fondo un reporte financiero y un informe narrativo anual (un “Informe de la Donación”) los cuales deberán identificar todas las transacciones comprometidas por el Receptor de Donación durante el año fiscal previo con respecto a cualquier Ingreso FCA, así como la información sobre el desempeño del Receptor de Donación en lo que respecta al avance y cumplimiento de las metas establecidas en la Propuesta de la Donación y cualquier Presupuesto Aprobado aplicable. No obstante cualquier otra disposición en contrario contenida en este Convenio, todos los montos razonables presupuestados por cualquier Receptor de Donación en un Presupuesto Aprobado los cuales son incurridos por el Receptor de Donación (o en el evento de que dichos montos no son presupuestados, todos los costos razonables de cualquier Receptor de Donación incurridos por el Receptor de Donación los cuales son aprobados por el Comité de Supervisión) serán pagados del Ingreso FCA, conforme la Sección 1.6 de este Convenio.

2.3 Certificación de los Auditores

. El Receptor de Donación deberá solicitar a sus auditores que elaboren y sometan al Administrador una declaración (una “Auditoría de Donación”) en donde se indique que dichos auditores llevaron a cabo una inspección, por medio de la cual no detectaron ni descubrieron (A) cualesquiera donaciones, gastos, desembolsos o cualquier otra transacción efectuada con Ingreso FCA que estuvieran violando la Sección 1.6 de este Convenio, incluyendo, entre otros, que dichas donaciones, gastos, desembolsos o cualquier otra transacción violaran los Propósitos Autorizados o se realizaran para Propósitos Prohibidos, y (B) cualesquiera gastos o desembolsos efectuados con el Ingreso del FCA en violación de un Presupuesto Aprobado; siempre y cuando, sin embargo, dicho informe no será requerido para ser preparado y sometido hasta en el momento en que el Receptor de Donación haya recibido compromisos de donación por más del equivalente de \$100,0000 dólares de los Estados Unidos, en una suma conforme a las Instrucciones de Pago o cualquier otro compromiso escrito por el Comité de Supervisión. En el evento de que cualquier violación es observada o descubierta, la auditoría de Donación deberá incluir una descripción detallada de los pagos o desembolsos del Ingreso FCA en violación de la Sección 1.6 anterior o en violación de un Presupuesto Aprobado. Cada Auditoría de Donación también deberá incluir una evaluación de lo completo del contenido y la exactitud del Informe de la Donación elaborado por el Receptor de Donación conforme se establece en la Sección 2.2. No obstante cualquier disposición contraria aquí establecida, lo que sea menor de (a) todos los costos razonables de cualquier Auditoría de Donación que sea aprobada por el Comité de Supervisión, o (b) el monto presupuestado para Dicha Auditoría de Donación en un Presupuesto Aprobado en cuyo caso sea incurrido por el Receptor de Donación, se pagará con el Ingreso de FCA conforme la Sección 1.6 anterior.

2.4 Publicación

. El Receptor de Donación deberá hacer que los Estados Financieros Institucionales, los Informes de la Donación y las Auditorías de Donación, si los hay, (con cualquier redacción aprobada por escrito por el Comité de Supervisión) disponible al público en Guatemala por correo o un Sitio en Internet o publicación en uno de los principales diarios de amplia circulación en Guatemala o por cualquier otro medio conveniente accesible al público en general, de una manera razonadamente aceptable por el Comité de Supervisión.

2.5 Registro de los gastos

. El Receptor de Donación deberá conservar registros completos y exactos conteniendo toda la información requerida para verificación de cualquier gasto que sea pagado o desembolsado con el Ingreso de FCA, aprobados por el Comité de Supervisión. Dichos registros deberán conservarse en las oficinas del Receptor de Donación durante un período de seis (6) años después de efectuados los gastos. Cualquier miembro del Comité de Supervisión o sus representantes autorizados tendrá derecho a examinar, copiar y auditar estos registros, previa cita, durante horas hábiles (o deberá enviarse una copia de estos registros a la parte que los solicite). El costo de cualquiera de dichas auditorías correrá por cuenta de la persona que la solicitó, según el caso, conforme previo aviso escrito.

6 Acceso a Tierra de Selva.

El Receptor de Donación deberá permitir que cualquier miembro del Comité de Supervisión, o sus representantes autorizados pueda (a) visitar sus oficinas para propósito de inspeccionar sus instalaciones, (b) visitar cualquier Tierra de Selva con el propósito de inspeccionar el uso de cualquier Ingreso FCA en dicha Tierra de Selva, y (c) tener acceso a los libros contables, libro mayor, hojas de cálculo y demás documentos relacionados con la Tierra de Selva y sus operaciones y actividades desarrolladas conforme a este Convenio.

ARTÍCULO III

USO INAPROPIADO DE LOS FONDOS; RECURSOS

3.1 Uso inapropiado de los fondos; Recursos

En el caso de que el Comité de Supervisión descubra que: (a) cualquier porción de Ingreso FCA recibido por el Receptor de Donación conforme este Convenio se utilizó para un propósito no autorizado por este Convenio, (b) existe la probabilidad de que los pagos que recibirá el Receptor de Donación en el futuro no se utilizarán para los propósitos establecidos en este Convenio, (c) el Receptor de Donación no está en capacidad para recibir los pagos especificados en este Convenio o para desempeñar las funciones aquí establecidas, o (d) el Receptor de Donación no cumplió con un término o condición importante de este Convenio, además de los recursos legales o de otra índole disponibles, el Presidente del Comité de Supervisión deberá enviar aviso escrito al Receptor de Donación informando sobre dicho descubrimiento (un "Aviso de Deficiencia") al Receptor de Donación y el Receptor de Donación deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días a partir de la recepción de dicho Aviso de Deficiencia, tomar las acciones necesarias para rectificar la anomalía establecida en el aviso. A partir del envío del Aviso de Deficiencia, el Administrador no deberá hacer ningún otro pago al Receptor de Donación, a menos que y hasta que el asunto objeto del Aviso de Deficiencia se rectifiquen a satisfacción del Comité de Supervisión. En el caso en que el asunto identificado en el Aviso de Deficiencia no se rectifique a satisfacción del Comité de Supervisión dentro del plazo establecido de treinta (30) días, entonces (i) el Receptor de Donación no tendrá derecho a recibir más fondos conforme a este Convenio, (ii) deberá transferir inmediatamente a una cuenta designada por el Comité de Supervisión, todo Ingreso FCA que esté en ese momento depositado en la Cuenta de Recepciones, (iii) el Receptor de Donación deberá pagarle inmediatamente al Administrador una cantidad igual a cualquier porción de Ingreso FCA que utilizó para un Propósito no Autorizado por este Convenio, y (iv) todos los derechos y obligaciones del Receptor de Donación bajo este Convenio (que no sean las obligaciones adquiridas por el Receptor de Donación y que éste no haya cumplido a la fecha) se consideran automáticamente sin efecto, sin necesidad de que las partes tomen otras acciones. El Administrador podrá ejercer su derecho, o utilizar cualquier recurso disponible, legalmente o mediante una orden dictada por un tribunal competente, para hacer valer los términos establecidos en esta Sección 3.1 o para resarcir los daños ocasionados por el incumplimiento de esta Sección 3.1.

ARTÍCULO IV

DECLARACIONES Y GARANTÍAS

4.1 Declaraciones y garantías del Receptor de Donación

. El Receptor de Donación declara y garantiza a las otras partes que forman parte de este Convenio, a partir de la fecha del mismo, que: (a) es una [compañía] debidamente organizada, legalmente establecida y en plena observancia de las leyes de Guatemala; (b) al aceptar y cumplir con las obligaciones adquiridas por este medio no incumplirá con otro convenio o pacto, adquirido de forma oral o escrita, incluyendo su escritura de constitución o cualquier otro documento organizacional similar; (c) este Convenio constituye una obligación legal, válida y vinculante para el Receptor de Donación, que se puede hacer cumplir conforme a los términos y condiciones aquí contenidos. Se exceptúan los casos en que una ley de bancarrota, insolvencia, reorganización, moratoria o cualquier otra ley limite su cumplimiento y afecte los derechos de los acreedores, depositarios o arrendadores, en general, o por principios generales de equidad (aunque tal cumplimiento se ejecute por medio de un proceso legal o en equidad); (d) es una organización de conservación no gubernamental, ambientalista, dedicada a la conservación de los recursos o de selva, que opera en Guatemala; y (e) ninguno de sus empleados, funcionarios o directores es miembro del Comité de Supervisión [o *describa cualquier otra persona que el Comité de Supervisión considere como entidad no elegible*].

ARTÍCULO V

PROPIEDAD INTELECTUAL

5.1 La propiedad intelectual relacionada con las actividades que desarrolla el Receptor de Donación conforme a este Convenio es propiedad del Receptor de Donación, quien siempre deberá darle el crédito correspondiente a USG, a GOG, a CI y a TNC, en su calidad de cofinanciadoras. Además:

(a) cualquier información patentada, relacionada con las transacciones contempladas en este Convenio deberá estar disponible al público; y

(b) todo trabajo creativo desarrollado por el Receptor de Donación relacionado con las transacciones contempladas en este Convenio, incluyendo todo el material, producto del trabajo y producción escritos, gráficos, sonoros o visuales, contenidos en papel, disco, cinta, archivo digital o en cualquier otro medio (denominados el "Trabajo Creativo"), se considerarán propiedad intelectual del Receptor de Donación, **siempre y cuando, sin embargo**, el Receptor de Donación, por este medio y de manera irrevocable, le otorga el derecho perpetuo, libre de regalías y no exclusivo, a USG, GOG, CI y TNC para que puedan traducir, publicar, copiar, distribuir, utilizar y generar otro

material derivado del Trabajo Creativo (y para autorizar a terceros a hacerlo) para cualquier propósito, en cualquier medio y en cualquier territorio, para usos no comerciales.

ARTÍCULO VI

VARIOS

6.1 Enmienda; Terminación; Renuncia

. Este Convenio se puede modificar solamente por medio de un documento escrito firmado por las partes y aprobado por escrito por el Comité de Supervisión. Este Convenio vence el [] si las partes no convienen lo contrario por escrito; siempre y cuando, sin embargo, no obstante lo anterior, este Convenio no podrá darse por terminado sin el consentimiento por escrito del Comité de Supervisión. No se puede renunciar a una disposición de este Convenio en forma oral, solamente por medio de un documento escrito firmado por la parte contra quien se pretende hacer valer la renuncia. La falta o retraso en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio relacionado con este Convenio no se considerará una renuncia al mismo. La falta o retraso en el ejercicio de un solo derecho o de la parte de un derecho, facultad o privilegio no limitará su ejercicio en el futuro, así como el de otros derechos, facultades o privilegios.

6.2 Ley aplicable. Este convenio se deberá regir e interpretar conforme a las leyes de Guatemala. Sus principios o reglamentos sobre el conflicto de las leyes de varias naciones no tendrán efecto si tales principios o reglamentos requieren o permiten la aplicación de las leyes de otra jurisdicción.

6.3 Avisos. Todos los avisos, consentimientos, requerimientos, instrucciones, aprobaciones y cualquier otra comunicación contemplada en este documento deberá hacerse por escrito, y se considerará válidamente entregada (a) si se entrega en la mano, en la fecha de la entrega, (b) si se envía por fax, en la fecha de la transmisión, efectuada durante horas hábiles, confirmando su recepción por vía telefónica, o (c) en la fecha de recepción conforme al registro de entregas de una empresa de mensajería privada que lleve un registro de sus entregas. En todos los casos, se deberán enviar conforme a la información establecida a continuación o como lo dispongan las partes en esta Sección 6.3

- (i) **si se envía al Administrador:**
[INGRESE LA DIRECCIÓN]
- (ii) **si se envía al Receptor de Donación:**
[]

4 Continuación de la vigencia

. Los términos establecidos en las Secciones 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, Artículo II, Artículo III, Artículo IV, Artículo V y demás secciones de este Convenio, que, por su naturaleza deberán conservar su vigencia después del vencimiento del Convenio, permanecerán vigentes después del vencimiento o terminación de este Convenio.

6.5 Copias

. Este Convenio (y todas sus enmiendas, modificaciones y renunciaciones) puede suscribirse en varias copias y cada una de ellas se considerará como un original y, todas juntas, constituyen un solo documento. Las copias del documento suscrito enviadas por telecopia, fax o por cualquier otro medio electrónico (por ejemplo, en formato pdf) se consideran como un original del documento firmado, conforme a esta Sección 6.5, siempre y cuando se confirme su recepción. Este Convenio no tendrá validez hasta que todas las partes lo hayan firmado.

6.6 Divisibilidad. Si una de las disposiciones de este documento se declara nula o no puede hacerse valer, total o parcialmente, esto no deberá afectar o limitar la validez de otros convenios o disposiciones, ya que por este medio se declaran separados y distintos. Si una disposición de este convenio no puede hacerse valer debido a que tiene una interpretación muy amplia, podrá interpretarse sólo hasta el punto en que sea posible hacerla cumplir. Si una disposición de este Convenio se declara nula o no puede hacerse valer por otras razones que no se deban a su amplia interpretación, su redacción se podrá modificar de tal forma que conserve la intención primordial conforme al convenio suscrito entre las partes, de la mejor forma posible y siempre y cuando cumpla con las leyes y las políticas públicas.

6.7 Sucesores y cesionarios. Este Convenio es obligatorio también para los respectivos sucesores y cesionarios autorizados de las partes. Este Convenio no puede cederse, delegarse o transferirse de cualquier otra forma por una parte sin el previo consentimiento escrito de las otras partes. Todo intento de ceder, delegar o transferir este Convenio sin dicho consentimiento se considerará nulo y sin valor.

6.8 Documentos adicionales. Cada una de las partes que suscriben este documento deberán suscribir y otorgar todos los documentos, y realizar las acciones necesarias, solicitadas por las otras partes de manera razonable, para que se cumpla a cabalidad la intención de este Convenio.

6.9 No Consorcio

. Cada una de las partes que suscriben este documento se considera un contratista independiente en lo que respecta a este Convenio. Ninguna parte de este Convenio deberá interpretarse como el establecimiento de una sociedad o empresa colectiva entre las partes. Un empleado, agente, funcionario, director o representante de una parte no será considerado, debido a la suscripción de este Convenio, (a) un empleado de la otra parte, ni tendrá derecho a ser empleado o a tener beneficios como empleado de la otra parte, o (b) un agente o representante legal de la otra parte, con propósito alguno. Sin limitar lo anterior, por medio de este Convenio, a las partes no se les otorga el derecho o autoridad para asumir o crear

obligaciones o responsabilidades, o para hacer declaraciones o garantías, expresas o implícitas, en nombre o en representación de la otra parte, ni a comprometer a la otra parte de forma alguna.

6.10 Recursos acumulables

. Los derechos, facultades, recursos y privilegios otorgados por este Convenio son acumulables, no excluyen otro derecho, facultad, recurso ni privilegio otorgado por la ley aplicable.

6.11 Términos contables y financieros. Todos los términos contables que se utilizan en este documento, así como la forma para efectuar los cálculos y determinar las cifras contables se deberán interpretar y realizar conforme a los principios, estándares y prácticas contables aceptados internacionalmente, aplicados consistentemente.

6.12 Convenio indivisible. Este Convenio constituye el convenio indivisible suscrito entre las partes en lo que respecta al objeto del mismo, por lo que este convenio sustituye a cualquier otro convenio o acuerdo anterior o simultáneo, escrito u oral, entre las partes y relacionado con el mismo objeto.

[Fin del texto, sigue la página con las firmas]

EN FE DE LO CUAL, las partes firman y aceptan este Convenio, en la fecha y año establecidos anteriormente.

[NOMBRE DEL ADMINISTRADOR]

Por _____

Nombre:

Cargo:

[NOMBRE DEL RECEPTOR DE
DONACIÓN]

Por _____

Nombre:

Cargo:

ANEXO 6

Formulario para Instrucciones al Administrador

[fecha]

[nombre del Administrador]

[Dirección]

[atención]

Estimados señores:

Se hace referencia al Convenio de Conservación de Selva, de fecha [] (el “Convenio de Conservación de Selva”) entre el Gobierno de la República de Guatemala (“GOG”), The Nature Conservancy (“TNC”) y Conservation International Foundation (“CI”, y junto con TNC, las “ONGs”). Los términos en mayúsculas usados aquí sin definición tienen los respectivos significados adscritos a ellos en el Convenio de Conservación de Selva.

En mi capacidad de Presidente del Comité de Supervisión, por este medio le comunico las siguientes instrucciones:

[insertar instrucciones relevantes].

Nombre: _____

Cargo: Presidente del Comité de Supervisión

ANEXO 7

Criterios, Procedimientos y Priorización acerca del otorgamiento de Donaciones.

De conformidad con la Sección 5.2.8 del Convenio de Conservación de Selva (al cual está incluido este Anexo), las donaciones serán otorgadas únicamente para los Propósitos Autorizados aceptados en, o que directamente benefician a las Tierras de Selva. Para maximizar el impacto y beneficio de las Donaciones, el Administrador y el Comité de Vigilancia necesitarán priorizar efectivamente el uso de fondos disponibles. Los siguientes criterios serán utilizados para evaluar las propuestas de fondos y servirán como base de prioridad y de toma de las decisiones acerca de los fondos.

El establecimiento y el planeamiento de priorizar la conservación es un proceso dinámico, iterativo y sin fin, en donde las acciones y necesidades pueden modificarse como condiciones cambiantes tanto positivas como negativas (áreas restauradas, protegidas o degradadas y/o amenazas dirigidas o nuevas amenazas surgidas), y nueva información disponible (por ejemplo, en procesos de biodiversidad y ecológicos). En donde los actuales planes de manejo de áreas protegidas/conservación, planes de operación anual y estrategias, sistemas regionales y nacionales de áreas protegidas y el planeamiento de conservación de corredores de paisajes en conservación se encuentran ausentes, el Comité de Supervisión solicitará y financiará propuestas para desarrollar y/o ajustarse a los niveles de conservación/manejo de planes acerca de paisajes y/o planes de negocios para que las regiones de Tierras de Selva, cumplan con el criterio establecido en adelante.

Criterios de Selección del Proyecto

Todas las propuestas para fondos deberán cumplir con los cuatro criterios básicos de selección de proyectos siguientes:

1. Capacidad y sostenibilidad de quien propone el proyecto y de la propuesta

- Visión estratégica para producir entregas sostenibles y de conservación alcanzando la protección de recursos naturales.
- Capacidad administrativa y técnica de quien propone, relacionada con el enfoque del proyecto propuesto. Cuando las organizaciones locales carezcan de capacidad técnica y

administrativa, el proyecto incluirá elementos de construcción de capacidades y fortalecimiento organizacional.

- Experiencia previa de trabajo de quien propone el proyecto, en la región de las actividades propuestas.
- Habilidad para contratar y generar apoyo efectivo de otras organizaciones, comunidades indígenas, comunidades locales, propietarios locales, autoridades gubernamentales y terceros interesados/impactados.
- Cuando los planes de conservación/manejo y las estrategias para áreas protegidas, sistemas nacionales o regionales de áreas protegidas y corredores de conservación y paisajes existen y contienen objetivos de conservación y planes de acción/operación, guiarán al Comité de Supervisión en las prioridades de inversión.
- Donde las actividades del proyecto realizadas afecten directamente el área protegida comunal, municipal, privada o pública, es necesaria la aprobación positiva, o el endoso de autoridades de áreas protegidas locales o nacionales.

Los proyectos únicamente seguirán su proceso de selección cuando quienes proponen, sean considerados capaces de comprometerse a realizar el proyecto que se proponen, según los criterios anteriormente indicados.

2. Justificación, necesidad y coherencia del proyecto propuesto.

- Los resultados del proyecto responden a necesidades específicas de conservación o la reducción de amenazas de conservación y sostenibilidad.
- Los resultados del proyecto responden a necesidades específicas de conservación o a la reducción de amenazas de conservación. Cuando sea aplicable, estos deberán incluir mejoras de calidad de vida para las comunidades locales relacionadas con el uso sostenible de, y compartimiento equitativo de los beneficios de, recursos naturales vinculados a objetivos de conservación.
- riesgos y supuestos son identificados y un plan de mitigación es definido.
- Costos razonables y coherentes con las actividades propuestas.
- La sostenibilidad de los resultados del proyecto es efectivamente dirigida.
- Visión estratégica y entregas dirigidas a largo plazo.
- Se deben desarrollar marcos lógicos, fuertes y entregables, en el cuerpo de la propuesta.
- Alianzas claves y fuertes entre las entidades gubernamentales y propietarios tienen que ser incluidos en cada proyecto.
- El proyecto tiene que demostrar capacidad para apalancamiento de fondos provenientes de otras fuentes (no es una necesidad obligatoria, pero será un criterio utilizado para seleccionar los proyectos).
- No se considerarán los proyectos ubicados fuera de la Tierra de Selva.

Los proyectos continuarán siendo evaluados si contienen correctamente los aspectos anteriormente definidos.

3. Escenario Legal y de Política.

- Todos los proyectos cumplirán con las leyes del Gobierno de Guatemala.

Los proyectos continuarán siendo evaluados si contienen correctamente el aspecto anteriormente definido.

4. Impacto de Conservación

Los proyectos deberían satisfacer al menos tres de los siguientes criterios:

- Contribuir con la conservación mundial de las especies globalmente amenazadas o endémicas y su hábitat crítico;
- Contribuir con la conservación de ecosistemas naturales vulnerables o amenazados, incluyendo Áreas de Biodiversidad Clave (KBAs) aplicables;
- Contribuir con la conservación de importantes especies en los sistemas tradicionales de conocimiento;
- Contribuir con reducir la presión en, o contribuir con la conectividad incrementada entre áreas protegidas existentes incluyendo sus zonas de amortiguamiento;
- Contribuir con la creación de nuevas áreas protegidas públicas, privadas, municipales o comunales;
- Contribuir directamente a mejorar el manejo de áreas protegidas públicas, privadas, municipales o comunales, y sus objetivos de conservación.

Priorización

Una vez se determine que la propuesta entregada satisface los cuatro criterios anteriores del proyecto, el siguiente proceso de prioridad será empleado por el Comité de Supervisión, para determinar cuál de esos proyectos elegibles deberá ser financiado.

Priorización biológica

De conformidad con los criterios generales definidos en los artículos 1, 2, 3 y 4 de este Anexo, a través de proyectos viables, serán comparados entre ellos basándose en su visión de prioridad para la conservación de la biodiversidad analizada como una función de:

- **Representatividad**, áreas geográficas que sirven para asegurar que existe representación del espectro total de eco-regiones y las KBAs a través de los sistemas de áreas protegidas.
- **Irreemplazable**, los sitios mayormente irreemplazables son aquellos que representan a la población única más viable y/o a la mayor diversidad genética de una especie objetivo (endémica o amenazada globalmente), eco-regiones y ecosistemas naturales;
- **Urgencia**, áreas geográficas que representan una oportunidad de conservación inmediata y/o tienen amenazas severas en eco-regiones, ecosistemas naturales y especies

endémicas y/o amenazadas; (proyectos de emergencia que puedan considerarse basados en el tipo de emergencia y amenaza que representa);

- **Complementación**, áreas geográficas que son “mayormente diferentes” (medidas por especies, eco-regiones y ecosistemas naturales) sobre sitios que ya están bajo manejo de conservación dentro del sistema de áreas protegidas;
- **Funcionalidad**, áreas geográficas que son ecológicamente viables o tienen suficiente integridad para persistir en largos períodos de tiempo.

Prioridad Geo-temática

Además de la prioridad biológica, las propuestas se compararán una contra la otra, basándose en la prioridad geo-temática, analizada dentro del siguiente marco:

A. Dentro de la Reserva de la Biosfera Maya:

- En las Zonas de Usos Múltiples, los fondos serán proporcionados para:
 - Monitorear y evaluar el manejo de cada concesión en las comunidades,
 - Fortalecer los procesos técnicos, administrativos y sociales de los planes de manejo integrados,
 - Fortalecer la integridad ecológica de los Corredores Biológicos
- En el Parque Nacional Sierra Lacandón y en la parte oriental del Parque Nacional de la Laguna del Tigre:
 - Fortalecer el manejo y la administración, y reducir las amenazas.

B. En la Cadena Volcánica de la Franja Occidental de Guatemala:

- Proyectos relacionados con el manejo comunitario e investigación que apoya el manejo mejorado de las áreas.
- Proyectos relacionados con actividades de manejo y protección de selva.

C. En el Sistema Costero Motagua-Polochic-Caribe:

- Para el manejo de áreas protegidas y reestablecimiento de la cobertura de bosques.

D. En la Región de los Cuchumatanes: Actividades de conservación específicamente enfocadas en crear áreas protegidas y conservar cinco especies prioritarias y su hábitat según se determina en la Alianza para la Cero Extinción (AZE) (Alliance for Zero Extinction). Estos hábitat están ubicados en Todos Santos Cuchumatán, Cruz Maltín, Pepajau Magdalena y en otras áreas.

Prioridad Social e Institucional

Los Proyectos de mayor prioridad biológica y geo-temática, como se describe arriba, serán analizados como una función de:

- **Buena gobernanza y participación,** Proyectos que involucran a comunidades indígenas y locales y propietarios relevantes en la planeación, toma de decisiones y manejo de nuevas áreas y corredores protegidos y existentes. Esto incluye procesos de participación de planeamiento y manejo territorial con todos los propietarios, consistentes con la política para consolidar el SIGAP guatemalteco basados en una participación social;
- **Integración,** Proyectos que apuntan a la integración del área, dentro de una conservación más amplia de paisajes;
- **Uso sostenible,** Proyectos que consideran el desarrollo o implementación de prácticas de uso sostenible como una estrategia para mitigación de amenazas de conservación;
- **Coordinación,** Proyectos que incluyen la coordinación entre diferentes propuestas, iniciativas y/o propietarios, llevando a un manejo apropiado de áreas y corredores protegidos, y enfatizar vínculos entre ellos y entre los diferentes sistemas de áreas protegidas regionales; y,
- **Competencia,** Proyectos que proporcionan recursos competitivos.

Priorización Particular Relacionada con el Monto Base del Fondo Patrimonial

El Interés Anual Neto del Fondo Patrimonial sobre Dos Millones Cien Mil Dólares (US\$2,100,000) del Fondo Patrimonial (el Monto Base del Fondo Patrimonial) deberá estar disponible para Donaciones de conformidad con la siguiente priorización:

A. La primera prioridad será aplicada a las Donaciones para financiar los costos recurrentes del nuevo manejo efectivo manejo y/o en Áreas Protegidas expandidas, creadas entre la fecha de ejecución de este Convenio de Conservación de Bosques y la fecha en que la Cuenta de Fondo Patrimonial alcance el Monto Base del Fondo Patrimonial. Dichas Áreas Protegidas estarán ubicadas en la Tierra de Selva. Se anticipa que dicha Área Protegida expandida o nueva, ocurrirá en las áreas de los Cuchumatanes y en la Cadena Volcánica, sin embargo, toda nueva o expandida Área Protegida podrá ser elegible. Para evitar la duda, los documentos contenidos en el pie de página 5 gobernarán la determinación del manejo efectivo.

B. En el caso de que no se hayan creado nuevas o expandidas Áreas Protegidas antes de que el Monto Base del Fondo Patrimonial esté en depósito en la Cuenta Fondo Patrimonial FCA el Interés Anual Neto de Fondo Patrimonial sobre el Monto Base del Fondo Patrimonial puede ser utilizado para financiar la creación de Áreas Protegidas en Tierra de Selva, con particular enfoque en las regiones de los Cuchumatanes y la Cadena Volcánica. En dicho evento el Comité de Supervisión financiará la creación de Áreas Protegidas solo en el entendido que los Intereses Netos Anuales del Fondo Patrimonial (combinados con ingresos de otras fuentes, si es aplicable) sea suficiente para financiar la administración de estas nuevas Áreas Protegidas consistente con el criterio de manejo efectivo establecido en la Estrategia de Monitoreo del Manejo de las Áreas Protegidas del SIGAP, como dicha Estrategia pueda ser enmendada ocasionalmente.

C. En el caso de que no se hayan creado o ampliado nuevas Áreas Protegidas en la fecha especificada en la Sección A. de arriba y no sea posible poder crear o expandir las Áreas

Protegidas, según se estipuló con anterioridad, el Interés Anual Neto de Fondo Patrimonial sobre el Monto Base del Fondo Patrimonial será reinvertido en el Fondo Patrimonial hasta en el momento en que sea posible una inversión en alguna de las dos prioridades anteriormente descritas.

El Criterio de Selección del Proyecto y el Criterio de Priorización restante descrito en este Anexo 7, será aplicado en relación con cualquier propuesta sometida para recibir una Donación con fondos del Interés Anual Neto de Fondo Patrimonial sobre el Monto Base del Fondo Patrimonial; siempre que, sin embargo, en el caso que cualquier conflicto entre la Particular Prioridad Relacionada con el Monto Base del Fondo Patrimonial y cualquier Criterio de Selección del Proyecto y/o el Criterio de Priorización restante, la Particular Priorización Relacionada con el Monto Base del Fondo Patrimonial, será el que controle.

Procedimientos

Durante el período de seis meses siguientes al Cierre, el Comité de Supervisión trabajará directamente con el Administrador para operacionalizar el programa de otorgar donación estipulado en el Convenio de Conservación de Selva.

Le será otorgada atención particular a los requisitos establecidos en las Secciones 6.11 y 6.7 y el Comité de Supervisión deberá desarrollar procedimientos claros para implementar estas disposiciones.

ANEXO 8

	Categoría	Función	Criterio	Comentarios de (con citas de ma apoyo donde fu apropiado)
			Definición: “OC/B [por sus siglas en inglés] y su implementador” = Comité de Supervisión / Junta y su Administrador del Fondo u Oficina del Director Ejecutivo.	
A.	Implementación de Convenios		A.1.1 OC/B y su implementador se tornan operacionales dentro de un año a partir de la suscripción de los convenios.	
			A.1.2. El Fondo, u otro implementador del Convenio TFCA, está en cumplimiento de todos los artículos de los convenios, incluyendo el registro legal de las entidades implementadoras apropiadas.	
			A.1.3 El Fondo, u otro implementador del convenio TFCA, completa y hace accesibles las auditorias anuales, planes y reportes como pueden ser requeridos en los convenios.	
B.	Gobernanza	Planificación	B.1.1 Dentro de un año a partir del 1º de enero de 2005 o dentro de un año de ser operacional, OC/B ha establecido un plan estratégico por escrito que incluye (a) objetivos claves específicos, (b) una lista, en orden de importancia, de prioridades de conservación y financiamiento a fin de cumplir con esos objetivos y (c) fechas meta para la conclusión de los objetivos.	
			B.1.2 Las metas y objetivos establecidos complementan los planes/programas de otros (p.e. planes nacionales ambientales, donadores, socios de canje).	
			B.1.3 OC/B, o sus implementadores, han establecido todas las políticas y procedimientos operacionales internos de acuerdo con estándares normales de negocios.	
		Implementación	B.2.1 De acuerdo con el convenio bilateral, OC/B	(información

			cumple con alcanzar un quórum en estas reuniones.	incluir No. de No. de reuniones que se logró un
		Monitoreo	B.3.1 OC/B evalúa, en una base anual, el progreso logrado de los objetivos claves especificados en el plan estratégico e implementa cualquier cambio que se considere necesario para remediar las deficiencias para el logro de los objetivos claves.	
			B.3.2 Dentro de un año a partir del 1 de enero de 2005, o dentro de un año de ser operacional, OC/B ha establecido e implementado un plan de monitoreo y evaluación para determinar el impacto en la conservación de los proyectos financiados. OC/B monitorea la evaluación del impacto de los proyectos.	(proporciona de monito de metodología evaluación, proyectos ba no. de vis proyecto; resu monitoreo, correctivas administrador como sea aplic
			B.3.3 OC/B lleva a cabo una revisión de desempeño anual de la administración institucional (de sí misma, los implementadores, y si fuere aplicable, del fiduciario o el Administrador de Inversión).	
C.	Administración de la Donación	Planificación	C.1.1 El porcentaje de los fondos totales pagados a la Fundación o Fondo (u otro vehículo establecido para recibir los pagos resultantes del Convenio de Conservación de Selva) desembolsados como donaciones anualmente, está en un nivel razonable.	
		Implementación	C.2.1 Los Requerimientos de Solicitudes (RFA por sus siglas en inglés) u otros mecanismos usados para la solicitud de donaciones, se llevan a cabo según un programa consistente con un plan de gastos aprobado por OC/B, si fuere aplicable, y se les da amplia publicidad (si fuere competitivo). (Favor especificar método de publicación, frecuencia y número de solicitudes de donación recibidas).	
			C.2.2 El procesamiento de donaciones, incluyendo períodos de desembolso de fondos, es mantenido dentro de marcos de tiempo objetivo razonables.	
		Monitoreo	C.3.1 Los convenios de Donación requieren el reporte sobre el impacto de conservación del proyecto.	

			C.3.2 OC/B tiene una política sobre la necesidad y frecuencia de auditorias financieras de los receptores de donaciones.	
			C.3.3 El implementador se asegura que todas las auditorias financieras y/o reportes de impacto de los receptores de donaciones sean presentados según lo requerido por los convenios.	
			C.3.4 OC/B, a través de sus implementadores, asegura la revisión periódica en el sitio de los proyectos de las donaciones.	(p.e. número de proyectos, número de activos que requieren inspecciones y número de inspecciones por proyecto).
D.	Administración Financiera	Planificación	D.1.1 OC/B ha establecido un plan financiero (completo con presupuestos, pronósticos de ingresos y gastos).	
			D.1.2 Como sea apropiado, OC/B ha establecido una política de inversión por escrito (guía para el implementador o administrador del fondo).	
		Implementación	D.2.1 Los costos administrativos se mantuvieron dentro de los límites establecidos por el convenio bilateral o sus enmiendas durante el último año fiscal.	
			D.2.2 OC/B ha establecido, si fuere apropiado, capacidades de monitoreo de inversión internamente o de fuentes externas (por separado del Administrador de Inversión).	
			D.2.3 Asumiendo que la sostenibilidad de fondos más allá de la vida del Convenio TFCA es un objetivo, el fondo ha diversificado sus fuentes de ingresos (recolección de fondos).	
<p>Observación: Estos criterios representan metas que los programas TFCA deberían seguir para una implementación más efectiva; sin embargo, no necesariamente representan obligaciones legales de las partes en sus convenios fundamentales.</p>				

ANEXO 9

Opinión del Procurador General de la Nación

Deputy Assistant Secretary for International
Development, Debt and Environment Policy
U.S. Department of the Treasury
1500 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20220 U.S.A.

Conservation International Foundation
1919 M Street NW, Suite 600
Washington, D.C. 20036 U.S.A.

The Nature Conservancy
4245 North Fairfax Drive, Suite 100
Arlington, Virginia 22203-1606

Señoras y Señores:

Yo, _____ Procurador General del Gobierno de Guatemala (“GOG”), emito esta opinión en conexión con la ejecución y entrega por parte de GOG del (a) Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Guatemala en Relación a Canje de Deuda por Naturaleza para Prepagar y Cancelar Cierta Deuda Adeudada por el Gobierno de la República de Guatemala al Gobierno de los Estados Unidos de América, con fecha 8 de septiembre de 2006 (el “Convenio de Canje (‘Swap’) de Deuda”) y (b) Convenio de Conservación de Selva, con fecha de 8 de septiembre de 2006 (el “Convenio de Conservación de Selva”) entre Conservation International Foundation, una corporación de beneficio público no lucrativa organizada bajo las leyes de California, Estados Unidos de América (“CI”), The Nature Conservancy, una corporación no lucrativa organizada bajo las leyes del Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América (“TNC”), y GOG. El Convenio de Canje de Deuda y el Convenio de Conservación de Selva, se les referirá de aquí en adelante como “Documentos de Canje de Deuda”. Los términos en mayúscula mencionados en esta opinión que no tienen definición, tienen sus propios significados establecidos en los Documentos de Canje de Deuda.

Para propósitos de esta opinión, he examinado lo siguiente:

- (i) La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 (la “Constitución”);
- (ii) Los Documentos de Canje de Deuda suscritos;
- (iii) El Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, CI y TNC de fecha 8 de septiembre de 2006 (el “Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje”);
- (iv) La Ley de Conservación de Selva Tropical de los Estados Unidos de 1998, Ley Pública número 105-214 y sus enmiendas (“TFCA” por sus siglas en inglés);
- (v) Evidencia de que se han dado todas las autorizaciones, permisos, licencias y consentimientos apropiados que sean necesarios para autorizar que GOG realice todas las acciones necesarias para implementar las estipulaciones de los Documentos de Canje de Deuda, y que los mismos tengan validez y efecto legal a partir de esta fecha; y
- (vi) Todas las demás leyes, regulaciones, órdenes, instrumentos y documentos que he considerado necesarios o apropiados para el propósito de emitir esta opinión.

Esta opinión está limitada a los hechos que yo conozco o que me han hecho saber hasta esta fecha y conforme a las Leyes de Guatemala existentes hasta la fecha de hoy y yo no asumo ninguna obligación de actualizar esta opinión o de informarlos de cualquier cambio en los hechos o de las leyes. Aparte del examen a la Ley de Conservación de Selva Tropical de los Estados Unidos, no he hecho investigación alguna de leyes de los Estados Unidos de América o de ninguna otra jurisdicción que no sea Guatemala como base para esta opinión y esto no expresa ni implica opinión alguna sobre eso. He asumido que no hay nada en las leyes de otra jurisdicción que no sea Guatemala que afecten esta opinión.

Al dar esta opinión, he asumido sin investigación independiente: (i) la autenticidad de todas las firmas (salvo aquellas que son en representación de GOG), la autenticidad de todos los documentos dados a mi persona como originales y la conformidad con los originales de los documentos dados a mi persona como copias; (ii) la debida organización, existencia y vigencia de las partes firmantes de los Documentos de Canje de Deuda distintos de GOG; y (iii) que los Documentos de Canje de Deuda son legales, válidos, vinculantes y exigibles para las partes, de acuerdo con sus respectivos términos y cumplir con todo lo material con respecto a las leyes de todas las jurisdicciones relevantes fuera de Guatemala.

Basado en lo mencionado anteriormente, soy de la siguiente opinión:

1. GOG, actuando a través del Ministerio de Finanzas Públicas, tiene facultad y autoridad para adquirir las obligaciones establecidas en los Documentos de Canje de Deuda, para ejecutar y entregar los Documentos de Canje de Deuda, para cumplir con las estipulaciones ahí establecidas y para cumplir con las obligaciones expresadas en los Documentos de Canje de Deuda.

2. El Ministerio de Finanzas Públicas tiene pleno derecho legal, facultad y autoridad de respaldar la plena fe y crédito de GOG bajo los términos de los Documentos de Canje de Deuda y cuando sean suscritos y entregados por GOG, los Documentos de Canje de Deuda constituirán obligaciones directas, generales e incondicionales de GOG para las cuales la buena fe y crédito de GOG los respaldan y las obligaciones de pago de GOG bajo los Documentos de Canje de Deuda estarán posicionados en un rango pari passu en derecho de pago con otros Endeudamientos no garantizados y no subordinados de GOG. Para efectos de esta opinión, "Endeudamientos" significa cualquier obligación de pago (ya sea relativa a una garantía o de otra forma) incluyendo cualquier responsabilidad contingente, por dinero prestado provenientes de bonos, pagarés, letras de cambio o instrumento similar. Los Documentos de Canje de Deuda constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes de GOG, exigibles de acuerdo con sus respectivos términos.

3. Los acuerdos de GOG en la Sección 12.2 del Acuerdo de Conservación de Selva:

a. No plantea ninguna defensa que no pudiera plantearse sino por el hecho de que es un estado soberano, en cualquier procedimiento arbitral o procedimiento judicial para el reconocimiento, confirmación o aplicación de cualquier laudo arbitral dictado en Arbitraje bajo la sección 12.2 (o procedimientos dentro de la sección 1610(a) de la Ley de Inmunidad de Soberanía Extranjera de 1976 de Estados Unidos de América) y;

b. Someterse a Arbitraje vinculante bajo la Convención de Establecimiento de Disputas de Inversión entre Estados y Nacionales de otros Estados;

son legales, válidas, vinculantes y exigibles bajo leyes guatemaltecas y no hay impedimento legal o administrativo por parte de GOG de participar en dichos Convenios.

4. GOG está sujeto a la ley comercial civil y privada respecto de sus obligaciones bajo los Documentos de Canje de Deuda. La realización y desempeño por parte de GOG de los Documentos de Canje de Deuda constituyen actividades privadas y comerciales y no actividades gubernamentales o públicas. Ni GOG ni ninguna de sus propiedades, bienes o ingresos recibe ningún derecho de inmunidad en cuanto a soberanía, de los servicios de notificación o jurisdicción o de cualquier proceso judicial de cualquier tribunal localizado en Guatemala o de la ejecución de cualquier juicio en Guatemala o de la ejecución o exigibilidad de cualquier decisión arbitral respecto de obligaciones de los Documentos de Canje de Deuda.

5. La opción de escoger la ley del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América como ley gobernante del Convenio de Conservación de Selva es legal, válida, vinculante y exigible y puede ser reconocida y aplicada por parte de los Tribunales de Guatemala.

6. La suscripción y entrega de los Documentos de Canje de Deuda, el cumplimiento de obligaciones por parte de GOG y el cumplimiento por parte de GOG con los términos allí contenidos, han sido debidamente autorizados bajo las leyes de Guatemala y por todas las acciones necesarias de GOG y, de acuerdo a la fecha aquí estipulada, no:

a. violen ninguna disposición constitucional, ley, reglamento, ordenanza, decreto, resolución o laudo de cualquier tribunal o autoridad judicial, gubernamental, administrativa que tenga jurisdicción sobre GOG;

b. Cause conflicto o resulte en violación de alguno de los términos, convenios, condiciones o provisiones o que constituya un incumplimiento a cualquier acuerdo u otro instrumento que impida el cumplimiento de las obligaciones de GOG bajo los Documentos de Canje de Deuda; o

c. Constituya cualquier arreglo que creará o resulte en gravamen, hipoteca, carga u otro gravamen, o aseguramiento del pago de una obligación en todo o en parte de la propiedad o bienes de GOG, como garantía respecto de cualquier obligación de GOG respecto a Endeudamiento no garantizado y no subordinado.

7. Los funcionarios de GOG que suscriban los Documentos de Canje de Deuda y todos los documentos requeridos están debidamente autorizados para suscribir y entregar los mismos por y en nombre de GOG.

8. Hasta donde yo tengo conocimiento, GOG no está en incumplimiento bajo ninguna disposición constitucional, ley, regla, reglamento, ordenanza, resolución, decreto o laudo, determinación o fallo como se hace referencia en el párrafo 6(a) de esta opinión, ni GOG está en incumplimiento bajo cualquier convenio, instrumento, arreglo u obligación como se hace referencia en los párrafos 6(b) o (c) de esta opinión; en cualquiera de los casos que estuviera en incumplimiento esto podría razonablemente causar un efecto material adverso en la habilidad de GOG de cumplir debidamente con sus obligaciones bajo los Documentos del Canje de Deuda.

9. No es necesaria ni recomendable para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad como prueba de los Documentos de Canje de Deuda en Guatemala que los Documentos de Canje de Deuda o cualquier otro acuerdo, documento, notificación o instrumento debe llenarse, guardarse, registrarse, autenticarse, legalizarse o someterlo a tribunales o autoridad en Guatemala ni necesita que se pague ningún impuesto, timbre o registro con relación al mismo.

10. Todos los actos y condiciones requeridos para hacer y cumplir por parte del GOG, y todos los consentimientos, aprobaciones, exenciones y otros requerimientos por parte de las autoridades gubernamentales que requieren ser obtenidas o satisfechas, para la ejecución y

desempeño de las transacciones contempladas por los Documentos de Canje de Deuda para hacer las obligaciones del GOG válidas, vinculantes y exigibles de acuerdo con sus respectivos términos, han sido realizadas y obtenidas de acuerdo con las Leyes de Guatemala y todas las regulaciones aplicables y requisitos regulatorios y tienen fuerza y efecto legal.

11. No hay ningún litigio o procedimiento administrativo pendiente ante ningún tribunal o autoridad gubernamental (o a mi saber amenazados) que restrinja la ejecución o cumplimiento por parte de GOG de los Documentos de Canje de Deuda o cuestione la validez de las leyes guatemaltecas y procedimientos bajo los cuales los Documentos de Canje de Deuda han sido o serán ejecutados.

12. Ningún consentimiento, licencia, aprobación o autorización por parte de o declaración de ninguna autoridad gubernamental es requerida bajo las leyes de Guatemala, salvo aquellas que ya fueron obtenidas para implementar y hacer eficaz los acuerdos contemplados por los Documentos de Canje de Deuda.

13. Los Documentos de Canje de Deuda tienen la forma legal apropiada bajo las leyes de Guatemala para su ejecución en contra de GOG.

14. Ni la ejecución ni la entrega de los Documentos de Canje de Deuda ni el Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje por las partes, ni el recibo y/o inversión por el Fiduciario de los Pagos (y cualquier interés, ingreso o ganancia de capital pagado o recibido en conexión con estos) (colectivamente "Ingreso FCA"), la retención de cualquier Ingreso FCA por parte del Fiduciario o del Administrador, o el pago por parte del Administrador de Ingreso FCA a cualquier Receptor de Donaciones conforme al Convenio de Conservación de Selva, resulta bajo las leyes de Guatemala, en ningún impuesto sobre la renta, impuesto de aduanas, impuesto de propiedad, timbre fiscal, impuesto de transferencia u otros impuestos o tributos impuestos por GOG o cualquiera de sus departamentos o subdivisiones, otros que los siguientes impuestos aplicables bajo la ley vigente:

(a) un 12% por Impuesto al Valor Agregado, el cual es pagadero en la compra o venta de bienes o servicios, entendiéndose que las Donaciones a Receptores de Donaciones no son consideradas compra ni ventas afectas de bienes ni servicios, y (b) un 10% de productos financieros que retienen impuestos en el interés percibido por los fondos en las Cuentas. Para evitar cualquier duda, la opinión emitida en el párrafo 14 no se extiende a ningún bien, impuesto, tasa u otras cargas que pueda contraer un Receptor de Donaciones que constituya un gasto operativo del Ingreso FCA en el curso ordinario de los negocios.

15. No hay disposición constitucional, estatuto, ley, reglamento, regulación, ordenanza, código, decisión, juicio, laudo o decreto vigente en el cual razonablemente se puede esperar que limite la facultad, autoridad o independencia del Comité de Supervisión o que de otra forma frustre los propósitos de los Documentos de Canje de Deuda o del Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje.

Estoy calificado para practicar la abogacía en Guatemala y no pretendo ser un experto, o expresar ninguna opinión concerniente a leyes distintas de las leyes de Guatemala hasta el día de hoy. Para el propósito de emitir mi opinión en la tercera oración del párrafo 2, he asumido que las leyes del Estado de Nueva York son las mismas que las leyes de Guatemala.

Esta opinión, es dada en esta fecha de acuerdo con la sección 3.2.1 del Convenio de Conservación de Selva solo para el beneficio de USG, CI y TNC, y no pueden recaer sobre otra persona.

Quedo de ustedes, atentamente

Procurador General de la Nación

Gobierno de la República de Guatemala